

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID, Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Miércoles 9 de junio de 1954

Núm. 160

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San José», número 2.980, de la provincia de Navarra... 3934	
<i>Orden</i> de 21 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Angel Alonso Manzanera, Capellán primero de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 3922		<i>Otra</i> de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Rosita», número 1.714, de la provincia de Madrid ... 3934	
<i>Otra</i> de 24 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Manuel López-Fando Rodríguez, Coronel Auditor, contra Ordenes del Ministerio del Ejército relativas a concesión de diplomas ... 3923		<i>Otra</i> de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Zarripa», número 4.454, de la provincia de Guipúzcoa ... 3934	
<i>Otra</i> de 26 de mayo de 1954 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican a los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire que han finalizado la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 26 de enero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 43) en las Regiones Militares que se indican, ante los Tribunales que también se expresan ... 3923		ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE HACIENDA		JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se relacionan ... 3934	
<i>Orden</i> de 3 de junio de 1954 por la que se resuelve con carácter general consulta acerca de las obligaciones tributarias que implica en las condiciones que se indican la transformación de las Sociedades Colectivas en anónimas ... 3928		HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la «Fundación «Hospital de San Antolín», instituida en Castrillo de Villavega (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 3934	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Calasanz y Monzón, provincia de Huesca, expediente número 4.526, convalidando el que actualmente explota, a don Pedro Figuera Ardanuy... 3935	
<i>Orden</i> de 1 de junio de 1954 por la que se declara la pérdida de derechos adquiridos por el Auxiliar provisional de Telecomunicación don Manuel Moratilla Duarte... 3928		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre estación de Monistrol de Montserrat (Norte) y Tarrasa (estación de Ferrocarriles de Cataluña), provincia de Barcelona, expediente número 2.587, a don José Prats Subirana ... 3935	
<i>Otra</i> de 1 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación ... 3929		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Las Nieves y Pontevedra, provincia de Pontevedra, expediente número 4.185, a la Comunidad de bienes formada por doña Arsenia, doña Dosinda y doña Evangelina Gómez Argiz y doña Trinidad García Gómez ... 3936	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Elda y su estación férrea, provincia de Alicante, expediente número 4.317, convalidan el que actualmente explota, a don Manuel Oriente Corbi ... 3936	
<i>Orden</i> de 20 de mayo de 1954 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filosofía Social» de la Universidad de Madrid ... 3930		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bueu y Cangas (por Aldán), provincia de Pontevedra, expediente número 4.156, convalidando el que actualmente explota, a don José Cerqueiro Freire ... 3937	
<i>Otra</i> de 24 de mayo de 1954 por la que se reestructura el Patronato de la Escuela Central Superior de Comercio ... 3930		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Yecla y Almansa, provincias de Albacete y Murcia, expediente número 371, convalidando el que actualmente explota, a don Agustín Martínez Rubio ... 3937	
<i>Otra</i> de 26 de mayo de 1954 por la que se declara creado en Calella (Barcelona) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera ... 3930		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puebla de Beleña y Guadalajara, provincia de Guadalajara, expediente número 461, a don Fausto Antón Bernal ... 3938	
<i>Otra</i> de 26 de mayo de 1954 sobre clasificación como benéfico-docente y otros extremos relativos a la Fundación «Royo Aznar y Royo Va», instituida en Panticosa (Huesca) ... 3931		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre estación de Navalmoral de la Mata, Oropesa, Candeleda y Jarandillas, con hijuela	
<i>Otra</i> de 19 de mayo de 1954 por la que se acepta la dimisión presentada por don Domingo Fernández Lombardo en su cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Málaga ... 3932			
<i>Otra</i> de 25 de mayo de 1954 por la que se acepta la dimisión en sus cargos de Secretario e Interventor de la Escuela de Comercio de Madrid a don Angel Vegas Pérez y don José Bourkaib Broussain, respectivamente, agradeciéndoles los servicios prestados ... 3932			
Continuación a la Orden de 3 abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los Maestros que se relacionan ... 3932			

	PAGINA
de Oropesa a Madrigal de la Vera, provincias de Cáceres, Toledo y Avila, expedientes números 2.033, 2.034 y 2.035, a don Ambrosio Pérez de Miguel ...	3938
(Sección de Concepción y Construcción).—Anunciando la subasta para la adjudicación de las obras del proyecto de «Edificios complementarios del ferrocarril de Villacañas a Santa Cruz de la Zarza» ...	3939
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i> .—Aprobando obras en el Palacio de la Magdalena, de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander ...	3939
Aprobando obras en el Servicio de Neurocirugía de la Facultad de Medicina de Madrid ...	3939
Aprobando presupuesto de adquisición de material científico para la Facultad de Ciencias de Sevilla ...	3939
Convocando a oposición la cátedra de «Filosofía Social» de la Universidad de Madrid ...	3940
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Continuación a la relación de certificados de productor na-	

	PAGINA
cional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8-6-1954 ...	3940
<i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando a don Manuel Figo Vallbona para construir una salina marítima en el paraje Can Pastilla, en el término municipal de Palma de Mallorca, para la obtención de cloruro magnésico ...	3941
Autorizando a doña Consuelo Argiles Márquez para trasladar su molinenda de kinker desde Alcora (Castellón) al kilómetro siete de la carretera de El Grao de Castellón a Teruel, con una capacidad total de producción de 3.000 toneladas anuales de cemento natural ...	3941
INDUSTRIA Y AGRICULTURA.— <i>Servicio de la Madeira</i> .—Transcribiendo relación de industriales aserradores de la provincia de La Coruña que han solicitado renovación de su certificado profesional, clase «B» ...	3941
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Angel Alonso Manzanera, Capellán primero de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de diciembre actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Angel Alonso Manzanera, Capellán primero de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar; y

Resultando que don Angel Alonso Manzanera nació el 8 de diciembre de 1890; ingresó en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada y pasó a la situación de retirado extraordinario en 1931;

Resultando que a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto adicional de la Ley de 24 de noviembre de 1931, solicitó y obtuvo en el año 1942 un aumento en su haber de retiro;

Resultando que en acuerdo de 27 de febrero de 1951, el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió denegar al recurrente el aumento de sueldos habidos en los presupuestos de 1949, por estimar que el término del derecho de fluctuar es la edad para el pase a la reserva y no la edad para el retiro forzoso, y porque a don Angel Alonso Manzanera, Capellán primero de la Armada, le hubiese correspondido el pase a la reserva a los cincuenta y seis años, por estar asimilado a Teniente de Navío;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, alegando: 1.º Que el límite de edad para ejercitar el derecho de fluctuación es el establecido en la Ley de reorganización del Cuerpo Eclesiástico de la Armada, de fecha 5 de enero de 1946, y que por ello le hubiese correspondido el retiro, a los sesenta años, de haber continuado en activo; y 2.º Que se le debe acumular al regulador cuatro quinquenios, que le fueron reconocidos por Orden ministerial de 2 de enero de 1947, con efectos referido al 1.º de diciembre de 1946, más la gratificación de destino, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1950;

Resultando que el recurso de reposición fué desestimado en 18 de mayo de 1951, porque el Consejo Supremo de Justicia Militar entendió que no existían fundamentos que exigiesen la modificación del acuerdo recurrido;

Resultando que interpuso el interesado recurso de agravios insistiendo en sus pretensiones.

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1931, artículo quinto adicional; Real Decreto de 1 de julio de 1918; Ley de 13 de julio de 1950; Decreto de 23 de mayo de 1947 y Ley de 31 de diciembre de 1945;

Considerando que en el presente recurso de agravios deben dilucidarse cuatro cuestiones: 1.ª Si el límite para ejercitar el derecho de fluctuación es la edad para el pase a la reserva o la edad del retiro forzoso. 2.ª Si el derecho de fluctuación establecido en el artículo quinto adicional de la Ley de 24 de noviembre de 1931 es extensivo sólo a los sueldos o también a las edades. 3.ª Si se debe acumular al haber pasivo del recurrente los quinquenios que le fueron reconocidos por Orden ministerial de 2 de enero de 1947; y 4.ª Si es acumulable la gratificación de destino a efectos de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1950;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que el artículo quinto adicional de la Ley de 24 de noviembre de 1931 reconoce el derecho a fluctuar a los individuos retirados de los Cuerpos entonces declarados a extinguir, «siguiendo estos sueldos las mismas fluctuaciones que los sueldos del personal en activo hasta que por edad les corresponda el retiro en su empleo»;

Considerando que, por lo que respecta al Cuerpo de Capellanes de la Armada, no cabe discernir entre el pase forzoso a la reserva y el retiro por edad, toda vez que el Reglamento del Cuerpo Eclesiástico de la Armada sólo establece el pase a la situación de reserva voluntariamente, concediendo a los interesados la facultad de pedirlo con anterioridad al cumplimiento de la edad para el retiro forzoso, momento en que termina virtualmente la prestación del servicio activo;

Considerando, por lo que respecta a la fluctuación de las edades para el retiro, que según doctrina ya establecida por esta Jurisdicción, la finalidad perseguida por el tan repetido artículo 5.º adicional de la Ley de 24 de noviembre de 1931, es la de igualar, a todos los efectos económicos, las pensiones de los retirados extraordinarios en 1931, con los sueldos correspondientes al empleo con que pasaron a la situación de retirados, y con objeto de lograr una equiparación perfecta se estableció el derecho a incrementar la pensión en correlación estricta con los aumentos que experimentasen los sueldos en activo, hasta que correspondiese el retiro forzoso por edad;

Considerando que, por ello, es incuestionable que el derecho de fluctuar alcanza también a las edades, y que en el presente caso al recurrente, por su empleo de Capellán primero, le hubiera correspondido el retiro forzoso por edad a los sesenta años, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1945 (artículo 8.º), por lo cual, como en la fecha de promulgación de esta norma no había alcanzado aún el interesado los cincuenta y ocho años, edad en que, con arreglo a la legislación anterior, se retiraban los Tenientes de Navío, empleo al cual el recurrente estaba asimilado a estos efectos, es indudable que no habiendo perdido aún en 1945 el derecho a la fluctuación de su pensión, se le debe declarar comprendido en la nueva norma legal que establece nuevas edades de retiro, y, por consiguiente, debe concluirse que por cumplir los sesenta años en 1950 tiene derecho a que su haber pasivo se incremente con los aumentos habidos para el personal en activo en el año 1949;

Considerando que, respecto a la pretensión del recurrente de que se acumulen los quinquenios reconocidos en 1947, dicha pretensión debe ser desestimada, toda vez que en modo alguno pueden tener trascendencia a efectos pasivos cantidades devengadas y percibidas con posterioridad al retiro, y por lo que se refiere a la acumulación de la gratificación de destino, que tampoco puede accederse a esta solicitud del señor Alonso Manzanera, toda vez que cuando se promulgó la Ley de 13 de julio de 1950, sin declaración expresa de retroactividad, llevaba diecinueve años en situación de retirado,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios, a los solos efectos de declarar el derecho de fluctuación del haber del recurrente hasta 1950, por lo que, revocada la resolución que se impugna, debe volver el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que se proceda a incrementar la pensión en la misma cuantía en que fueron aumentados los sueldos correspondientes a los de su empleo en activo, y desestimarlo en los demás.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina,

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Manuel López-Fando Rodríguez, Coronel Auditor, contra Ordenes del Ministerio del Ejército relativas a concesión de diplomas.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Manuel López-Fando Rodríguez, Coronel Auditor, contra Ordenes del Ministerio del Ejército de 3 y 12 de enero de 1953 relativas a la concesión de diplomas; y

Resultando que por Orden ministerial de 3 de enero de 1953 («Diario Oficial» número 5) se otorgaron diplomas en dos especialidades a los Jefes del Cuerpo Jurídico Militar comprendidos en una relación encabezada por el Teniente Coronel Auditor don Alfonso García-Valdecasas y que cierra el Comandante Auditor don Abelardo Algora Marco; y que el Coronel Auditor don José Manuel López-Fando Rodríguez recurrió en reposición contra dicha Orden ministerial, pidiendo su revocación por entender que no podía ser válida la concesión de diplomas a Jefes del Cuerpo Jurídico que el 9 de diciembre de 1950, fecha de la convocatoria para seleccionar el profesorado necesario para el otorgamiento de tales diplomas, no tuviesen el empleo de Coronel o Teniente Coronel Auditor—únicos a los que se limitaba aquella convocatoria—, sino cuando la concesión se efectuase después de transcurridos todos los ciclos posibles en que podía dividirse la convocatoria de 9 de diciembre de 1950;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de enero de 1953 se publicó nueva relación de concesión de diplomas a Jefes del Cuerpo Jurídico Militar encabezada por el Coronel Auditor don Eduardo Jiménez Quintanilla, cerrada por el Comandante Auditor de la Armada don Luis de Azcárraga y en la que figuraba el Coronel Auditor don José Manuel López-Fando Rodríguez; y que este último recurrió, también en reposición, contra la misma, pidiendo su revocación en lo que se refería al otorgamiento de diplomas a Coroneles y Tenientes Coroneles Auditores por entender que la Orden de convocatoria de 9 de diciembre de 1950 preveía la celebración de un curso «único y excepcional» para la concesión de diplomas, y que, si por el gran número de los que concurrirían se habían celebrado diversos ciclos, debía esperarse a que terminasen todos los ciclos posibles para hacer una propuesta única y una concesión única de diplomas en lugar de propuestas y concesiones escalonadas para cada uno de los ciclos. En el mismo recurso pedía que quedase sin efecto la concesión del diploma al Comandante Auditor de la Armada, señor Azcárraga, ya que la convocatoria ni permitía—a su juicio—el concurrir a personal jurídico ajeno al Ejército de Tierra ni la inclusión de un Comandante Auditor en uno de los ciclos, convocados exclusivamente para Coroneles y Tenientes Coroneles Auditores;

Resultando que, como transcurriera el plazo de treinta días sin que le fuera notificada resolución alguna, el señor López-Fando interpuso, en tiempo y forma, recurso de agravios contra las Ordenes de 3 y 12 de enero de 1953, reproduciendo las alegaciones y súplica formuladas en los recursos de reposición y pidiendo, además, que dicho recurso de agravios fuera acumulado a los que tenía presentados—sin haber recaído todavía resolución sobre los mismos—con fecha 12 de enero, 11 de febrero y 19 de septiembre de 1952, por versar todos ellos sobre la interpretación que había de darse a la Orden de 9 de diciembre de 1950 y complementaria de 8 de enero de 1951;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército propuso la desestimación de los recursos de reposición

contra las Ordenes de 3 y 12 de enero de 1952; del primero, porque «siendo la finalidad de la convocatoria única y excepcional para los Coroneles y Tenientes Coroneles Auditores—Orden de 9 de diciembre de 1950—designar el personal para el profesorado de los concursos, una vez terminado el primer ciclo de aquella convocatoria y habiendo obtenido en el mismo los diferentes diplomas diversos Coroneles y Tenientes Coroneles Auditores en número suficiente para ejercer el profesorado, no existía impedimento legal alguno para convocar los cursos de Comandantes y Capitanes», con independencia de que el recurrente carece de interés directo para recurrir, ya que «no existe ni se concibe siquiera pueda afectar al recurrente la concesión de diplomas a los Tenientes Coroneles y Comandantes Auditores a que alude la Orden impugnada, puesto que tiene distinto empleo». Y en cuanto al recurso de reposición contra la Orden de 12 de enero de 1953, porque siendo la finalidad de la convocatoria de la Orden de 9 de diciembre de 1950 la antes expresada, «no existía prohibición expresa ni tácita para organizar diversos ciclos de aquella convocatoria» y, en todo caso, tal cuestión es ya objeto de otro recurso de agravios interpuesto por el propio recurrente, por lo que habrá de estarse, en su día, a la resolución del mismo, «con independencia de que tampoco tiene interés directo en la revocación», puesto que precisamente figura entre los Jefes a los que se concede el diploma, con lo cual, mas que ejercitar un derecho, viene a poner de manifiesto que trata tan sólo de obstaculizar la función administrativa por un prurito de amor propio mal entendido»;

Resultando que la primera Sección de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército propuso la desestimación del recurso de agravios por los propios fundamentos que los aducidos por la Auditoría Jurídica en sus informes sobre los recursos de reposición;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando, ante todo, que la pretensión del recurrente de que se acumule el presente recurso de agravios a los anteriores que tenía presentados el mismo interesado contra otros actos administrativos, debe ser rechazada, toda vez que sobre los últimos recursos de agravios citados ha emitido ya su preceptivo informe el Consejo de Estado; que no puede ser oído de nuevo sobre el mismo asunto, según preceptúa el Reglamento orgánico de dicho Alto Cuerpo Consultivo, a menos que fuera sometido a la consideración del Pleno, sin que la aludida pretensión tenga la entidad suficiente como para obligar a aconsejar siquiera la audiencia de dicho Pleno;

Considerando que, una vez sentado lo anterior, procede entrar en el examen de si concurren en el presente recurso de agravios los llamados presupuestos procesales y más concretamente el de la legitimación del recurrente, calificada reiteradamente por esta jurisdicción por la exigencia de un interés personal, directo y legítimo, en la revocación de las resoluciones impugnadas;

Considerando que el interés del recurrente en que se revoquen las resoluciones impugnadas es personal, puesto que reclama en nombre propio, pero ni es directo, puesto que para que éste exista se requiere (acuerdo de 13 de julio de 1951, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de noviembre) que el recurrente obtenga de la revocación de la resolución impugnada un beneficio jurídico inmediato, y en el presente caso no se observa que el interesado haya de obtener de la revocación de las Ordenes ministeriales que impugna beneficio jurídico alguno ni para concursos ni para ascender a General ni para permanecer en su destino, que

son los tres supuestos en que puedan obtener alguna eficacia el diploma; antes bien, la revocación indicada le originaría el perjuicio de perder el diploma que le ha sido concedido al propio interesado por una de las Ordenes ministeriales contra las que recurre en esta vía; ni puede calificarse tampoco al interés del recurrente con la nota de legítimo, toda vez que aun en el supuesto de que se admitiera el principio de «unicidad de curso» invocado por el interesado—y no hay en la convocatoria norma alguna que permita dicha conclusión—, iría contra los intereses generales del servicio expuesto en la misma convocatoria, que exigen tener cuanto antes un grupo de Profesores diplomados para los cursos de Comandantes y Capitanes que habrían de empezar y empezaron en fecha fija, finalidad que no se lograría ni se hubiera logrado si se hubiese tenido que esperar para conceder los diplomas a la terminación del curso correspondiente al último llamamiento;

Considerando, en conclusión, que la falta del presupuesto procesal de la legitimación activa impide entrar a conocer en cuanto al fondo del recurso que debe ser sin más declarado improcedente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican a los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire que han finalizado la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 26 de enero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 43), en las Regiones Militares que se indican, ante los Tribunales que también se expresan.

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y por haber finalizado en las Regiones Militares que se señalan, ante los Tribunales que también se expresan, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 26 de enero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 43), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto queden clasificados en las categorías que para cada caso se indica, los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire que a continuación se relacionan.

De ellos, los que hubiesen concurrido por primera vez a la prueba de aptitud, quedan nombrados aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Los que aun no hubiesen ingresado en la Agrupación, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo entre tanto no tengan un destino civil libremente solicitado o pasen a petición propia a la situación de «Reemplazo voluntario» que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra y Aire.

TRIBUNAL DE BADAJOZ (Primera Región Militar)

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Brigada de Sanidad	D. Julio Hernández Lozano	Del Hospital Militar de Badajoz.
Sargento de Ingenieros ...	D. Pedro Pulido Tello	De «Colocado» en la 1.ª R. M. (plaza de Almendral, Badajoz).
Idem de Infantería	D. Patricio Giles Rebollo	Del Regimiento Castilla número 16.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Brigada de Caballería	D. Feliciano González Hitos	De «Colocado» en la 1.ª R. M. (plaza de Badajoz).
Idem de Infantería	D. Pedro Nuñez Fernández	De Reemplazo voluntario en la 1.ª R. M. (plaza de Castuera, Badajoz).
Idem de Infantería	D. Joaquín Rosado Tíbarra	De Reemplazo voluntario en la 1.ª R. M. (plaza de Badajoz).
Idem de Infantería	D. Leonardo Domínguez Martín	Del Regimiento Ordenes Militares número 37.
Sargento de Infantería ...	D. Joaquín Martínez García	De Reemplazo voluntario en la 1.ª R. M. (plaza de Badajoz).
Idem de Infantería	D. Francisco Vidal Pacheco	De Reemplazo voluntario en la 1.ª R. M. (plaza de Valencia de Alcántara, Cáceres).
Idem de Infantería	D. Sebastián Bando Contreras	De Reemplazo voluntario en la 1.ª R. M. (plaza de Plasencia, Cáceres).
Idem de Infantería	D. Esteban Díaz García	De Reemplazo voluntario en la 1.ª R. M. (plaza de Valencia de Alcántara, Cáceres).
Idem de Infantería	D. Armando Río-Miranda Ameigeiras	De Reemplazo voluntario en la 1.ª R. M. (plaza de Casas del Castañar, Cáceres).
Idem de Intendencia	D. Reyes Nisa Cintas	De Reemplazo voluntario en la 1.ª R. M. (plaza de Plasencia, Cáceres).
Idem de Aviación (S. T.) ..	D. Juan Caballero Almaraz	De Reemplazo voluntario en la Región Aérea Central (plaza de Membrio, Cáceres).
Idem de Infantería	D. Esteban García Sánchez	De Reemplazo voluntario en la 1.ª R. M. (plaza de Valencia de Alcántara, Cáceres).

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE TERCERA CLASE

Sargento de Infantería ...	D. Arturo Villar López	De Reemplazo voluntario en la 1.ª R. M. (plaza de Badajoz).
Idem de Infantería	D. Andrés Crespo Ferrer	De Reemplazo voluntario en la 1.ª R. M. (plaza de Don Benito, Badajoz).

TRIBUNAL DE VALENCIA (Tercera Región Militar)

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Brigada de Infantería ...	D. Joaquín Pinilla Martín	De Reemplazo voluntario en la 3.ª R. M. (plaza de Castellón de la Plana).
Idem de Ingenieros	D. Heliodoro García Ortiz	Del Batallón de Transmisiones número 3.
Idem de Ingenieros	D. Andrés Pujol Manresa	Del Batallón de Transmisiones número 3.
Idem de Artillería	D. Ángel Segura Arcaya	Del Regimiento número 43.
Sargento de Artillería ...	D. Luis Martínez Puig	De Reemplazo voluntario en la 3.ª R. M. (plaza de Burjasot, Valencia).
Idem de Sanidad	D. Román Gil Vicario	De Reemplazo voluntario en la 3.ª R. M. (plaza de Valencia).
Idem de Aviación (S. T.) ..	D. José A. Montero Alvarez	Del Estado Mayor de la Región Aérea de Levante.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Brigada de Infantería	D. Vicente Romero Mariner	De Reemplazo voluntario en la 3.ª R. M. (plaza de Valencia).
Idem de Infantería	D. Tomás Marzá Tomán	De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 19.
Idem de Artillería	D. Francisco Cabezas Sánchez	Del Parque de Artillería de Valencia.
Idem de Artillería	D. Eulogio Márquez Salvador	Del Regimiento número 17.
Idem de Artillería	D. Eulalio Linde Galán	Del Regimiento número 43.
Idem de Artillería	D. Antonio Iglesias Calvo	De Reemplazo voluntario en la 3.ª R. M. (plaza de Castellón de la Plana).
Idem de Ingenieros	D. Elías Jimeno Hernández	Del Batallón de Transmisiones número 3.
Idem de Sanidad	D. Benigno López Vázquez	De la Agrupación de Sanidad número 3.
Idem de Sanidad	D. José Fernández Pérez	De la Agrupación de Sanidad número 3.
Sargento de Infantería ...	D. Manuel Alcalde Guisado	De Reemplazo voluntario en la 3.ª R. M. (plaza de Villarreal de los Infantes, Castellón de la Plana).
Idem de Ingenieros	D. Manuel Fernández Grande	De Reemplazo voluntario en la 3.ª R. M. (plaza de Castellón de la Plana).
Idem de Ingenieros	D. Mateo Iglesias Rodríguez	De Reemplazo voluntario en la 3.ª R. M. (plaza de Valencia).
Idem de Caballería	D. Juan Pérez Fernández	De Reemplazo voluntario en la 3.ª R. M. (plaza de Chiva, Valencia).
Idem de Ingenieros	D. Francisco Domínguez Marino	De Reemplazo voluntario en la 3.ª R. M. (plaza de Valencia).
Idem de Aviación (T. S.) ..	D. Luis López Sagrario	De los Servicios Regionales de la R. A. de Levante.
Idem de Sanidad	D. José Lalinde Alvarez	De la Agrupación de Sanidad número 3.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE TERCERA CLASE

Sargento de Infantería ...	D. Claudio de María García	De Reemplazo voluntario en la 1.ª R. M. (plaza de Madrid).
Idem de Infantería	D. Francisco González Gago	De Reemplazo voluntario en la 3.ª R. M. (plaza de Castellón de la Plana).
Idem de Infantería	D. Gerardo Gorjón Sobrino	De Reemplazo voluntario en la 3.ª R. M. (plaza de Castellón de la Plana).

TRIBUNAL DE ALICANTE (Tercera Región Militar)

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Sargento de Infantería ...	D. Jesús Iriarte Ayanz	Del Regimiento San Fernando número 11.
Idem de Infantería	D. Paulino Vallejo Mateo	Del Regimiento Vizcaya número 21.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Brigada de Infantería ...	D. Jesús Muñoz Moreno	Del Regimiento San Fernando número 11.
Idem de Infantería	D. José Boyero Sánchez	Del Regimiento San Fernando número 11.

Brigada de Infantería	D. Hipólito Adán Hernández	De Reemplazo voluntario en la 3.ª R. M. (plaza de Alcoy, Alicante).
Idem de Infantería	D. Miguel Jaraiz Gómez	Del Regimiento Vizcaya número 21.
Idem de Infantería	D. Ramiro Brea Díaz	Del Regimiento San Fernando número 11.
Sargento de Infantería ...	D. Lorenzo Campos Yugueros	Del Grupo de Automóviles del III Cuerpo de Ejército.
Idem de Infantería	D. Antonio Rodríguez Beneite	Del Regimiento Vizcaya número 21.
Idem de Artillería	D. Eusebio Martín Gómez	De Reemplazo voluntario en la 3.ª R. M. (plaza de Alcoy, Alicante).
Idem de Infantería	D. Julián Blanco Grijalva	Del Regimiento San Fernando número 11.

TRIBUNAL DE CARTAGENA (Tercera Región Militar)

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Brigada de Infantería	D. Marcelino Crespo Corral	De la Caja de Recluta número 33.
Sargento Aviación (S. T.)	D. Mariano Agudo Alonso	De la Escuela Militar de Paracaidistas.
Idem de Infantería	D. Agustín Martín Herrero	Del Regimiento Mallorca número 13.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Sargento de Aviación (Arm. Artillería)	D. Antonio Molina Chicano	De la Base Aérea de Alcantarilla.
---	---------------------------------	-----------------------------------

TRIBUNAL DE BARCELONA (Cuarta Región Militar)

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Brigada de Veterinaria ...	D. Ildefonso Gómez Marbán	De la Unidad de Veterinaria número 4.
Idem de Infantería	D. Mariano Jiménez Soler	Del Regimiento de Cazadores de Montaña número 2.
Idem de Ingenieros	D. Luis Canela Bundo	Del Regimiento de Zapadores IV Cuerpo de Ejército.
Idem de Artillería	D. Alfonso Fuertes Casas	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Barcelona).
Idem de Infantería	D. Ignacio Martínez Gurruchaga	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Barcelona).
Idem de Infantería	D. Eusebio Fariñas Vázquez	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Barcelona).
Idem de Infantería	D. Angel Vaquero Navarro	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de San Sebastián).
Idem de Artillería	D. Juan Baladro Escudero	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Barcelona).
Idem de Artillería	D. Francisco Alonso Vilar	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Barcelona).
Idem de Artillería	D. Jesús Isasi Urbina	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Barcelona).
Idem de Infantería	D. Perpetuo Casado Matas	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Esplugas de Llobregat, Barcelona).
Idem de Ingenieros	D. Juan Cabrera Coello	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Figueras, Gerona).
Idem de Ingenieros	D. José Cardiel Ibáñez	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Figueras, Gerona).
Idem de Infantería	D. Cecilio Sotillo de Orbe	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Barcelona).
Idem de Infantería	D. Julián Riaño Alvarez	Del Regimiento Jaén número 25.
Idem de Artillería	D. Marcial Rodríguez Llano	Del Regimiento número 62.
Idem de Artillería	D. Casimiro López Rodríguez	Del Regimiento número 62.
Idem de Artillería	D. Rafael Alvarez Bascoy	Del Regimiento de Costa de Cataluña.
Idem de Artillería	D. Fernando Palomo Jara	Del Regimiento número 62.
Idem de Artillería	D. Luis Canales Campos	Del Regimiento número 62.
Idem de Infantería	D. Cipriano Sagredo Marina	Del Regimiento Badajoz número 26.
Sargento de Artillería ...	D. José Montero Cabezo	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Gerona).
Idem de Artillería	D. Abelardo Noriega de Andrés	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Barcelona).
Idem de Artillería	D. Juan Mateos Martín	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Barcelona).
Idem de Infantería	D. Manuel Ramos Martín	De Reemplazo voluntario en la 7.ª R. M. (plaza de Buenamadre, Salamanca).
Idem de Infantería	D. Benito Garcés Barcia	Del Grupo de Automóviles del IV Cuerpo de Ejército.
Idem de Infantería	D. Manuel Gómez Cala	Del Regimiento Cazadores de Montaña número 12.
Idem de Infantería	D. Federico Losada Yañez	De «Colocado» en la 4.ª R. M. (plaza de Barcelona).
Idem de Infantería	D. José Estradera Ibatz	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Barcelona).
Idem de Caballería	D. Antonio Gómez Freijo	Del Regimiento Cazadores Numancia número 9.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Brigada de Infantería	D. Alfonso Pérez Alfaro	Del Regimiento Jaén número 25.
Idem de Infantería	D. Santiago Ara Larroche	Del Regimiento Jaén número 25.
Idem de Infantería	D. José Lois Cidres	De Disponible forzoso en la 8.ª R. M. (plaza de Orense).
Idem de Infantería	D. Esteban Sánchez Ramos	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Hospitalet de Llobregat, Barcelona).
Idem de Infantería	D. Zósimo de Juana Ozores	De Disponible en la 4.ª R. M. (plaza de Barcelona).
Idem de Infantería	D. José Vicente García Hernández	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Esplugas de Llobregat, Barcelona).
Sargento de Infantería ...	D. Miguel Rodríguez Rodríguez	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Barcelona).
Idem de Infantería	D. Isaias Pérez Castaño	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Moncada y Reichart- Santa Maria, Barcelona).
Idem de Artillería	D. Laureano Doniz Costas	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Barcelona).
Idem de Artillería	D. Andrés Villarejo Perujo	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Barcelona).
Idem de Artillería	D. Ramón Jiménez Piñol	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Barcelona).
Idem de Ingenieros	D. Santiago López Plaza	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Barcelona).
Idem de la Legión	D. Enrique González Palacios	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Almacellas, Lérida).
Idem de Infantería	D. Jesús Saez de Arregui Ruiz	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Puigcerdá, Gerona).
Idem de Infantería	D. Amadeo Mainar Martín	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Barcelona).
Idem de Veterinaria	D. Antonio Macía González	De la 4.ª Unidad de Veterinaria.
Idem de Infantería	D. Ramón Jiménez Soto	Del Grupo de Automóviles del IV C. E.
Idem de Ingenieros	D. Bernardo Oliver Borrás	Del Batallón de Transmisiones número 4.
Idem de Ingenieros	D. Valentín Merino Díez	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 1.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE TERCERA CLASE

Brigada de Infantería	D. Daniel Vicente Velázquez	De Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de Labordeta, Lérida).
Sargento de Artillería ...	D. Fermín Alvarez Alejandro	De «Colocado» en la 4.ª R. M. (plaza de Valls, Tarragona).

TRIBUNAL DE BURGOS (Sexta Región Militar)

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Brigada de Infantería	D. Marino Castellanos Rebollo	De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 38.
Idem de Artillería	D. Fortunato Palacios Burgos	De la Jefatura de Artillería del VI C. E.
Sargento de Infantería	D. Eustasio Martín Arribas	Del Regimiento San Marcial número 7.
Idem de Infantería	D. Justo Manrique Velasco	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Palencia).
Idem de Artillería	D. Francisco Sanjuán Román	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Logroño).
Idem de Infantería	D. Prosdócimo Vllahoz López	De la Comisión Provincial de Mutilados de Palencia.
Idem de Infantería	D. Julio Paredes Corral	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Logroño).
Idem de Caballería	D. Marcelino Moreno Juez	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Burgos).

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Brigada de Infantería	D. Ricardo Cabero Sutil	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Palencia).
Idem de Artillería	D. José Sáenz Hernández	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Logroño).
Idem de Intendencia	D. Alberto Ortega Hurtado	De la Agrupación número 6.
Idem de Ingenieros	D. Bernardino Diez Peinador	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Valoria del Alcor, Palencia).
Idem de Sanidad	D. Maximiliano Gallo Gallo	De la Agrupación número 6.
Idem de Infantería	D. Antonio Sanz Aparicio	De Disponible forzoso en la 6.ª R. M. (plaza de Burgos).
Idem de la Legión	D. Agustín Alocén Rodríguez	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Calahorra, Logroño).
Sargento de la Legión	D. José López García	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Calahorra, Logroño).
Idem de Infantería	D. Ignacio Subiaur Corcuera	Del Regimiento Bailén número 60.
Idem de Ingenieros	D. Gaspar Bustillo Oca	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Logroño).
Idem de Infantería	D. Avelino López Rodríguez	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Rincón de Soto, Logroño).
Idem de Intendencia	D. Gregorio Cormenzana Ortiz	De Disponible forzoso en la 6.ª R. M. (plaza de Burgos).
Idem de Artillería	D. Emiliano Cedano Pardo	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Palencia).
Idem de Infantería	D. Angel de la Calle del Río	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Palencia).
Idem de Ingenieros	D. Alejandro Suárez Oblanca	Del Batallón de Transmisiones número 6.
Idem de Ingenieros	D. Silvano Guada Ruiz	De la Comandancia de Obras de la 6.ª R. M.
Idem de Infantería	D. Ubaldo Cuesta Vélez	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Palencia).
Idem de Infantería	D. José Peche Clavijo	De Disponible forzoso en la 6.ª R. M. y agregado al Regimiento Bailén número 60.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE TERCERA CLASE

Brigada Aviación (S. T.)	D. Santos López Matute	De Reemplazo voluntario en la Región Aérea Pirenaica (plaza de Logroño).
--------------------------------	------------------------------	--

TRIBUNAL DE PAMPLONA (Sexta Región Militar)

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Brigada de Infantería	D. Joaquín Caballero Antón	Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.
Idem de Infantería	D. Ramón Orus Villacampa	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de San Sebastián).
Idem de Infantería	D. José Cantero Mentaberri	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Iruita, Navarra).
Idem de Infantería	D. Eduardo Plagaro Davallillo	Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.
Idem de Infantería	D. Ponciano Garrido Garrido	De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 34.
Sargento de Infantería	D. Fermín Gutiérrez Martín	Del Regimiento Cazadores de Montaña número 7.
Idem de Infantería	D. Dionisio Rojas Momediano	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Irún, Guipúzcoa).
Idem de Infantería	D. Florencio Saenz Camporredondo	Del Regimiento Cazadores de Montaña número 8.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Brigada de Infantería	D. Prudencio Aragón Gurrea	Del Regimiento Cazadores de Montaña número 7.
Idem de Ingenieros	D. Manuel Canitroz Pérez	De Disponible forzoso en la 6.ª R. M. (plaza de Pamplona).
Idem de Infantería	D. Jaime Hermosilla Sáez	De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 33.
Idem de Artillería	D. Gonzalo Lecumberri Jiménez	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Pamplona Navarra).
Idem de Infantería	D. Vicente Silva Miguel	De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 33.
Idem de Ingenieros	D. Francisco Mourelo Alvarez	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de San Sebastián, Guipúzcoa).
Idem de Infantería	D. Antonio Martín Centeno	Del Batallón C. C. C. número II.
Idem de Infantería	D. Antonio Guerendiain Elgart	Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.
Idem de Infantería	D. Angel Unanua Yoldi	De la Caja de Recruta número 50.
Idem de Infantería	D. Delfin Arilla Grasa	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Pamplona Navarra).
Sargento de Ingenieros	D. Agustín Sola López	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem de Ingenieros	D. Jesús Suescún Bueno	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de San Sebastián, Guipúzcoa).
Idem de Infantería	D. Antonio Azcárate Garde	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Pamplona Navarra).
Idem de Infantería	D. Santos Arceredillo Martínez	Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.
Idem de Infantería	D. Angel Domínguez Rico	Del Regimiento Cazadores de Montaña número 7.
Idem de Artillería	D. Alberto de la Colina Pérez	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Pamplona, Navarra).
Idem de Infantería	D. Faustino Lete Mateo	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Cabanillas, Navarra).
Idem de Infantería	D. José Rodríguez Bardón	Del Batallón C. C. C. número II.
Idem de Artillería	D. Santiago Urizarra Espinosa	Del Regimiento número 24.
Idem de Infantería	D. Cecilio Baños Ojeda	Del Batallón C. C. C. número II.
Idem de Infantería	D. Marcelino Galindo Fuentes	Del Batallón C. C. C. número II.
Idem de Infantería	D. Hipólito Echevarría Ibarrola	Del Batallón C. C. C. número II.
Idem de Infantería	D. José Rojo Carabajo	Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE TERCERA CLASE

Brigada de Infantería ...	D. Francisco Prieto Galache	De Reemplazo voluntario en la 6.ª R. M. (plaza de Azpettia, Guipúzcoa).
Sargento de Infantería ...	D. Manuel Morales Gómez	De Disponible forzoso en la 6.ª R. M. (plaza de Irún, Guipúzcoa).
Idem Prov. Infantería	D. Alejandro Gil Borau	Del Regimiento Cazadores de Montaña número 7.

TRIBUNAL DE GRANADA (Novena Región Militar)

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Brigada de Infantería	D. Manuel Gálvez Vilches	Del Regimiento Melilla número 52.
Brigada (Alferez C.) de Infantería	D. Francisco Ortega Bellido	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Málaga).
Brigada de Infantería	D. Francisco Prados Montes	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Málaga).

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Brigada de Artillería	D. José Marín Valero	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Peligros, Granada).
Idem de Infantería	D. Juan Vizcaino Revueltas	De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 13.
Idem de Infantería	D. José Sánchez del Río	Del Regimiento Aragón número 17.
Idem de Infantería	D. Ginés Berrueto Fernández	Del Regimiento Nápoles número 24.
Idem de Infantería	D. Gabriel Montoro Pérez	Del Regimiento Córdoba número 10.
Idem de Intendencia	D. Jesús Rubio García	Del Grupo Tropas de Intendencia de la 9.ª R. M.
Idem de Infantería	D. Antonio Díaz Maldonado	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Ronda, Málaga).
Idem de Infantería	D. Heliodoro Mansilla Guerrero	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Granada).
Sargento de Infantería ...	D. José Almendros Almendros	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Conchar, Granada).
Idem de Artillería	D. José Díaz Cañamaque	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Ronda, Málaga).
Idem de Artillería	D. Joaquín Gallurt Moreno	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Granada).
Idem de Artillería	D. Francisco Galisteo Muñoz	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. plaza de Padul, Granada).
Idem de Ingenieros	D. Miguel Gómez Montijano	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Pinos Puente, Granada).
Idem de Ingenieros	D. Emilio Castillo Pozo	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Granada).
Idem de Artillería	D. Francisco Peinado Castillo	Del Regimiento número 16.
Idem de Infantería	D. Cristóbal Gómez Domínguez	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Málaga).
Idem de Artillería	D. Juan Linde Díaz	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Granada).

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE TERCERA CLASE

Brigada de Infantería	D. Ladislao Juan de Arribas	De «Colocado» en la 9.ª R. M. (plaza de Ugijar, Granada).
Idem de Infantería	D. Manuel Morales Arriaga	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Estepona, Málaga).
Idem de Artillería	D. Guillermo Algar Alcalá	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Ronda, Málaga).
Idem de Infantería	D. Avelino Lao Díaz	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Granada).
Sargento de Infantería ...	D. Francisco Malagón Lozano	Del Regimiento Córdoba número 10.
Idem de Infantería	D. Gregorio Iglesias Formoso	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Málaga).
Idem de Artillería	D. Juan Rodríguez Moreno	Del Regimiento número 16.
Idem de Infantería	D. Eduardo López Barbero	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Trévez, Granada).
Idem de Infantería	D. Antonio González Ibáñez	Del Regimiento Aragón número 17.
Idem de Infantería	D. Francisco Santiago Gutiérrez	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Málaga).
Idem de Infantería	D. José Prieto Pérez	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Illora, Granada).
Idem de Infantería	D. José Beltrán Ayala	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Granada).
Idem de Artillería	D. Miguel Gutiérrez Vasco	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Salobreña, Granada).
Idem de Infantería	D. Ricardo Jiménez Aguilar	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Motril, Granada).
Idem de Artillería	D. Antonio Castillo Acosta	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Antequera, Málaga).
Idem de Infantería	D. Manuel Muñoz Parejas	De Reemplazo voluntario en la 9.ª R. M. (plaza de Granada).

TRIBUNAL DE CEUTA (Capitanía General de Marruecos)

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Brigada de Artillería	D. Antonio Guerrero Castaño	Del Grupo Artillería Antiaéreo número 3.
Idem de Infantería	D. José Pérez Rodríguez	De la Pagaduría del Territorio de Yebala.
Idem de Infantería	D. Gabriel Ochoa Caparrós	De Reemplazo voluntario en Marruecos (plaza de Ceuta).
Idem de Sanidad	D. Rafael Márquez Bustos	De la Agrupación Sanidad Comandancia General Ceuta.
Idem de Intendencia	D. Juan Manuel Liétor Alfaro	De la Agrupación Intendencia Comandancia General Ceuta.
Idem de Sanidad	D. Epifanio Gutiérrez Esnaola	De la Agrupación Sanidad Comandancia General Ceuta.
Sargento de la Legión ...	D. Manuel Seara Calviño	Del Tercio Duque de Alba, II.
Idem de la Legión	D. Andrés Reche Ferrada	De Reemplazo voluntario en Marruecos (plaza de Larache, Marruecos).
Idem de Infantería	D. Ignacio Escolano Solana	De la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, I.
Idem de Aviación (S. T.) ..	D. Antonio de Pedro-Juan Hervás	De la Base Aérea de Tetuán.
Idem de Infantería	D. Guillermo Montenegro Agabo	De Reemplazo voluntario en Marruecos (plaza de Tánger, Marruecos).
Idem de Caballería	D. Narciso Roldán Abril	Del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas Caballería Tetuán, I.
Idem de Infantería	D. Antonio Sánchez Gómez	De la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, I.
Idem de Infantería	D. Modesto Coda Moya	De la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, I.
Idem de Infantería	D. Agustín Figueroa Jiménez	De la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, I.
Idem de Infantería	D. Enrique Argüelles Suárez	De la Mejasnia Armada.
Idem de Ingenieros	D. Patricio Galván de Castro	De Reemplazo voluntario en Marruecos (plaza de Ceuta).
Idem de Infantería	D. Manuel Sánchez Moreno	Del Batallón Disciplinario.
Idem de la Legión	D. Marcial Telas Rodríguez	Del Tercio Duque de Alba, II.
Idem de la Legión	D. José Canitrot Santalices	Del Tercio Duque de Alba, II.

Sargento de Infantería ... | D. Lorenzo Otaduy Luis | De la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3.
Idem de Infantería | D. Miguel Porcupa Aguera | Del Regimiento Africa, 53.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Brigada de Artillería | D. Luis González Arias | De Reemplazo voluntario en Marruecos (plaza de Ceuta).
Idem de Artillería | D. José María Polo Patudo | De Reemplazo voluntario en Marruecos (plaza de Ceuta).
Sargento de la Legión | D. Gregorio Centellas Iglesias | De Reemplazo voluntario en Marruecos (plaza de Arcilar).
Idem de la Legión | D. Antonio López Peral | De Reemplazo voluntario en Marruecos (plaza de Larache).
Idem de Infantería | D. Rafael Panizo Centeno | Del Grupo Regulares Infantería Arcila número 6.
Idem de Infantería | D. Eusebio Feijoo Santos | De Reemplazo voluntario en Marruecos (plaza de Ceuta).
Idem de Ingenieros | D. Miguel Gil Escañuela | De Reemplazo voluntario en Marruecos (plaza de Ceuta).

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE TERCERA CLASE

Sargento de Infantería ... | D. Antonio Fernández Jiménez | De Reemplazo voluntario en Marruecos (plaza de Larache).

TRIBUNAL DE MELILLA (Capitanía General de Marruecos)

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Brigada de Infantería ... | D. Pedro González y Andrés | Del Grupo Regulares del Rif, 8.
Idem de Artillería | D. Aureliano García Díez | Del Regimiento número 64.
Idem de Ingenieros | D. Antonio Arroyo Rojas | De Reemplazo voluntario en Marruecos (plaza de Villa Nador, Marruecos).
Idem de Aviación (T. S.) | D. Ricardo Menchón Mañas | Del Sector Aéreo de Melilla.
Sargento de Infantería ... | D. José González González | Del Regimiento Melilla, 52.
Idem de Infantería | D. Jaime Más Ceriñola | Del Grupo Regulares del Rif, 8.
Idem de Infantería | D. Leopoldo González García | Del Grupo Regulares Melilla, 2.
Idem de Infantería | D. José España Poveda | Del Regimiento Sevilla, 40.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Brigada de Artillería | D. José Ruiz Gutiérrez | De Reemplazo voluntario en Marruecos (plaza de Melilla).
Idem de Infantería | D. Alfredo Acebes López | Del Grupo Regulares Llano Amarillo, 7.
Sargento de la Legión ... | D. Eulogio Vela de la Morena | Del Tercio Gran Capitán, 1.
Idem de Infantería | D. Santos Vázquez Tomillo | Del Grupo Regulares Alhucemas número 5.
Idem de Infantería | D. Alicia García Clemente | Del Grupo Regulares Alhucemas número 5.
Idem de Artillería | D. Custodio Diestro Rayego | De Reemplazo voluntario en Marruecos (plaza de Melilla).
Idem de Infantería | D. Manuel Pérez Cedillo | Del Grupo Regulares del Rif, 8.
Idem de Infantería | D. Salvador Riveya Hernández | Del Grupo Regulares Llano Amarillo, 7.
Idem de Artillería | D. Jerónimo Cartavilla Recio | Del Regimiento número 64.
Idem de Infantería | D. Eladio Hernández San Miguel | Del Grupo Regulares Alhucemas número 5.
Idem de Infantería | D. Guillermo Herrero González | Del Grupo Regulares Llano Amarillo, 7.
Idem de Infantería | D. Salvador Delgado Cazorla | Del Grupo Regulares Alhucemas número 5.
Idem de Infantería | D. Andrés López Maestre | Del Grupo Regulares Alhucemas número 5.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE TERCERA CLASE

Sargento de Caballería ... | D. Antonio Purcel Bernal | De Reemplazo voluntario en Marruecos (plaza de Melilla).

Madrid, 26 de mayo de 1954.—Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de junio de 1954 por la que se resuelve con carácter general consulta acerca de las obligaciones tributarias que implica en las condiciones que se indican la transformación de las Sociedades Colectivas en anónimas.

Ilmos. Sres.: La sociedad regular colectiva «Hijos de Mendizábal» ha presentado en este Ministerio un escrito en el que solicita se dicte una disposición que concretamente putualice las obligaciones tributarias que puedan derivarse de la transformación de una sociedad colectiva en anónima, a base de que dicha transformación se opere imputando a la sociedad anónima en la correspondiente escritura las mismas cifras de capital social y reservas figuradas en el balance de la sociedad colectiva transformada.

El caso que plantea la sociedad «Hijos de Mendizábal» ha sido también objeto de consulta por algunas oficinas provinciales, lo que aconseja dictar una disposición de carácter general que permita que las Delegaciones de Hacienda procedan con unidad de criterio; y en su virtud, este Ministerio, previo informe favorable de las Direcciones Generales de Contribuciones y Régimen de Empresas y de Contribución sobre la Renta, se ha servido disponer:

1.º La transformación de sociedades colectivas en anónimas no da lugar a otras exacciones tributarias que las correspondientes al impuesto de derechos reales y timbre de las escrituras respectivas y al impuesto normal sobre emisión de valores mobiliarios, siempre que se realice a base de figurar en la escritura constitutiva de la anónima las mismas cifras de capital social y reservas reflejadas en los libros y documentos contables de la colectiva, sin alteración alguna, y que no se emitan más acciones que las que representen estrictamente las aportaciones al capital social hechas en su día con las formalidades legales por los socios colectivos.

2.º No será por tanto exigible, como consecuencia estricta de la transformación en los términos repetidos, la Contribución sobre la Renta, el impuesto complementario sobre emisión de acciones ni los gravámenes señalados en el número 2.º A) y epígrafe adicional C) de la Tarifa segunda de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Directores generales de Contribuciones y Régimen de Empresas y de Contribución sobre la Renta,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se declara la pérdida de derechos adquiridos por el Auxiliar provisional de Telecomunicación don Manuel Moratilla Duarte.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado en el destino que se le señaló para verificar el curso de prácticas legalmente establecido el Auxiliar provisional, procedente de la convocatoria anunciada por Orden de este Departamento de 15 de noviembre de 1949, don Manuel Moratilla Duarte, sin que haya justificado debidamente aquella falta de presentación,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 14 de noviembre de 1950 e Instrucción quinta de las dictadas al efecto por esa Dirección General en 14 de diciembre del mismo año, ha tenido a bien acordar la pérdida de todos los derechos adquiridos por el aludido interesado en la oposición convocada por la Orden de 15 de noviembre de 1949, anteriormente expresada, a la que concurrió.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación,

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: A propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado convocar concurso-oposición para proveer dos plazas de Ingenieros de segunda clase (una de ellas para ser cubierta en comisión hasta que se cause vacante definitiva) en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación al servicio de esa Dirección General más una de aspirante en expectación de ingreso, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles varones que no tengan cumplidos los cuarenta años de edad el día 31 de diciembre del año en curso, que no tengan defecto físico que les incapacite para el servicio, carezcan de antecedentes penales, no hayan sido separados de Cuerpo o destino de la Administración pública, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, ni procesados, y se encuentren en posesión del título de Ingeniero de Telecomunicación, expedido por la Escuela Oficial del Ramo.

Excepcionalmente, podrán ser admitidos, cualquiera que sea su edad, los Ingenieros de Telecomunicación siempre que acrediten haber prestado servicios en propiedad al Estado durante un número de años igual o mayor de los que excedan del límite señalado en el párrafo anterior.

2.ª Los aspirantes a dichas plazas presentarán instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, debidamente reintegrada, haciendo constar el nombre, apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio del interesado, que será entregada por mandatario o personalmente en la Secretaría de la Escuela Oficial de Telecomunicación, sita en la calle de Conde de Peñalver, número 19, Madrid, durante las horas de oficina, hasta el primero de septiembre próximo.

La mencionada instancia irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del Ayuntamiento de la residencia del interesado.

d) Certificación acreditativa de buena conducta pública y privada, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, y, caso de no existir en la localidad este Organismo, por el Comandante del puesto de la Guardia Civil o Jefatura del Movimiento.

e) Declaración jurada del solicitante de no estar procesado ni de haber sido expulsado o separado de Cuerpo o destino de la Administración pública, Provincia o Municipio, por faltas cometidas en su empleo, y de reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario público. Este documento se reintegrará con póliza o timbre de 0,25 pesetas.

f) Dos fotografías, tamaño carnet, que se adherirán: una a la instancia y otra a la papeleta de examen.

g) Relación de los méritos que se aleguen por el interesado y que puedan ser apreciados en el concurso, conforme a lo que más adelante se expresará.

h) Título de Ingeniero de Telecomunicación, expedido por la Escuela Oficial del Ramo o copia notarial del mismo.

También será suficiente, a estos efectos,

certificación del mencionado Centro docente de haber aprobado los estudios correspondientes; pero antes de entrar en posesión del empleo, en caso de obtener plaza, deberá el opositor presentar el mencionado título.

i) Cuantos documentos acrediten otras circunstancias que se aleguen.

Todos los documentos anteriores deberán ser reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias.

Los funcionarios del Cuerpo General o Escalas de Telecomunicación quedarán exentos de presentar los documentos que obren en sus expedientes personales.

3.ª Los solicitants satisfarán, en concepto de derechos de admisión a la convocatoria, la cantidad de 250 pesetas en el acto de hacer entrega de la documentación que antes se menciona en la Secretaría de la Escuela.

4.ª Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión o a la separación del interesado, si hubiere llegado a ingresar en el Cuerpo, además de las responsabilidades que procedan.

5.ª Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión se expondrán en el tablón de anuncios de la Escuela la lista de los opositores admitidos, los cuales actuarán en los ejercicios de oposición por el orden que resulten de su relación alfabética del primer apellido.

Dentro del plazo de diez días, contados a partir del en que se publique la lista de los candidatos admitidos, podrán éstos reclamar sobre su exclusión o completar la documentación, en el caso de que se haya señalado por el Tribunal algún defecto; transcurrido aquel plazo, se publicará la lista definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Al presentarse la solicitud, los candidatos o sus representantes recogerán, en la Secretaría antes referida el talón para el reconocimiento facultativo, previo abono de 25 pesetas por derechos del mismo, y serán reconocidos en la Escuela Oficial por los Médicos del Cuerpo de Telecomunicación, previa presentación de aquel talón. Este reconocimiento se verificará en la fecha que se señale antes de que den comienzo los ejercicios de oposición, y si su resultado, que se hará constar en dicho talón fuese favorable, se canjeará por la papeleta de examen.

7.ª Los ejercicios, que se verificarán en la Escuela Oficial de Telecomunicación, darán comienzo el 10 de octubre de 1954, y los opositores deberán concurrir en único llamamiento a realizar los siguientes:

Primero.—Fijación de bases o directrices para la redacción de un anteproyecto de obra o instalación en los servicios de Telecomunicación en tiempo que no exceda de seis horas, pudiendo el opositor consultar obras, textos y formularios.

Segundo.—Desarrollar por escrito, en tiempo no superior a cuatro horas, un tema, a elección del opositor, de dos sacados a la suerte, de un cuestionario de diez, por lo menos, sobre problemas técnicos y de explotación de los servicios de Telecomunicación, que se elaborará por el Tribunal y se dará a conocer a los opositores con seis días de anticipación al comienzo del ejercicio.

Tercero.—Redacción de un informe crítico sobre un proyecto de obra o instalación de Telecomunicación en tiempo máximo de cuatro horas.

Cuarto.—Desarrollar, por escrito, en el plazo prudencial que se señale por el Tribunal, un tema de libre elección del opositor sobre problemas técnicos o de explotación que afecten a los servicios de Telecomunicación.

Cada miembro del Tribunal adjudicará al opositor, por cada una de las pruebas anteriores, de uno a veinte puntos,

y la media aritmética será la calificación del ejercicio, que se hará pública una vez que hayan sido juzgados en la respectiva prueba todos los aspirantes y antes de que pasen a verificar la siguiente.

8.ª Terminados los ejercicios el Tribunal valorará los méritos alegados por los opositores, teniendo en cuenta los que siguen:

a) El expediente escolar (con mayor estimación para las enseñanzas secundarias normalmente en relación con la convalidación de asignaturas, revalidación de títulos similares, etc.)

b) Trabajos y servicios profesionales; tiempo de ejercicio profesional, publicaciones y otros de este tipo, debidamente justificados, a juicio del Tribunal, y la posesión de otros títulos facultativos o de escuelas especiales.

La valoración de cada uno de estos dos grupos se realizará mediante asignación de puntos, conforme a lo expresado en el párrafo final de la condición anterior, elevando el máximo a treinta.

9.ª Sumadas las puntuaciones de cada uno de los ejercicios con la obtenida en razón a los méritos, se obtendrá la definitiva, verificado lo cual, el Tribunal elevará su propuesta por orden de mayor a menor puntuación, comprendiéndose en ella un número que no podrá exceder al de plazas convocadas y guardando el orden establecido en la calificación definitiva del concurso-oposición.

10. La propuesta del Tribunal será elevada a este Ministerio para su aprobación.

11. Los que aprobaren en la presente convocatoria deberán tomar posesión del destino que se les señale por esa Dirección General dentro del plazo reglamentario, entendiéndose que renuncian a todo derecho que pueda conferírseles el concurso-oposición si así no lo verificasen, y no podrá pasar a la situación de excedente o cualquiera otra similar antes de haber permanecido un año al servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

12. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, se observarán en la presente convocatoria los porcentajes restringidos para Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos, por lo que los que se crean comprendidos en alguno de estos grupos deberán hacerlo constar en su instancia y justificar documentalmente su derecho a la inclusión en los grupos de referencia, en el caso de que no hayan obtenido después de la guerra alguna plaza en servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarios de servicios públicos, salvo que acreditasen que cesaron en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condenada judicial, debiendo entenderse que si alguno de los indicados grupos no llegare a cubrirse por cualquier causa, las vacantes se acumularán al turno libre.

13. El Tribunal calificador, que será presidido por V. I., que podrá delegar en el Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, estará formado, además, por cuatro Vocales: dos de ellos, Profesores numerarios de la Escuela Oficial, propuestos por la Junta de Profesores de dicho Centro docente entre los que ostentan categoría de Ingeniero-Jefe, y otros dos de la misma categoría, nombrados libremente por este Departamento. Como Vocal suplente actuará, en su caso, el Profesor Secretario de la Junta de Profesores de la Escuela.

14. Las dudas que se susciten en el

desarrollo de la presente convocatoria serán resueltas por esa Dirección General, a propuesta del Tribunal, sin que contra estas decisiones quepa recurso alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de mayo de 1954 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filosofía Social» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Filosofía Social» en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificaran las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951, y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se reestructura el Patronato de la Escuela Central Superior de Comercio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de julio de 1953, regulador del período técnico de los estudios comerciales, propugna la creación de Patronatos en las Escuelas de Comercio, dejando subsistentes los ya concedidos, entre ellos, el de la Superior de Madrid.

El Patronato debe ser un Organismo vivo que sirva de nexo entre los Centros y las Instituciones que rigen la vida mercantil, que aliente las iniciativas e impulse la actividad docente en sus relaciones con la Empresa, y logre, en fin, un resultado más eficiente en la preparación de los técnicos mercantiles al convertir a las Escuelas en órganos educacionales de verdadera realidad, y por ello,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. El Patronato de la Escuela Central Superior de Comercio, creado por Decreto de 16 de febrero de 1934, quedará estructurado con arreglo a las normas de la presente Orden.

Segundo. Será misión del Patronato la de auxiliar a la Escuela en el cumplimiento de sus fines educativos y culturales, fomentar su proyección externa y aunar todas las iniciativas oficiales y particulares que sirvan a los mismos.

El mejoramiento del edificio que en la actualidad ocupa el Centro constituirá objetivo especial, así como sus instalaciones docentes, bibliotecas, Seminarios, etc.

Tercero. De conformidad con el artículo 62 del Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto), este Patronato conservará la personalidad jurídica que tiene atribuida, y gozará de los beneficios otorgados o que la legislación otorgue a las Fundaciones particulares benéfico-docentes.

Cuarto. Los Organos rectores del Patronato serán ejercidos por un Consejo y una Junta de Gobierno.

Quinto. La Presidencia del Consejo corresponderá al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, y la Vicepresidencia al Ilmo. Sr. Director de la Escuela.

Serán Vocales:

Un representante del Consejo Superior Bancario.

Idem id. del Gobierno Civil.

Idem id. del Excmo. Ayuntamiento.

Idem id. de la Excm. Diputación Provincial.

Idem id. de la Cámara de Comercio de Madrid.

Idem id. del Consejo Superior de Colegios de Titulares Mercantiles.

Idem id. de la Cámara de Industria.

Idem id. de la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem id. de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Cuatro personas de mérito notable en el campo de la enseñanza y de la técnica mercantil, designadas por este Ministerio.

El Secretario de la Escuela Central Superior de Comercio.

El Interventor de la ídem ídem.

El Administrador de la ídem ídem.

Estos tres últimos actuarán en el Patronato con las funciones propias de sus respectivos cargos.

Sexto. Constituirán la Junta de Gobierno:

Presidente, el Ilmo. Sr. Director de la Escuela Central Superior de Comercio; y Vocales: Un representante de Organismos profesionales.

Idem id. de los nombrados por este Ministerio.

El Secretario, el Interventor y el Administrador de la Escuela, que también ostentarán estos cargos en la Junta.

Los dos Vocales representantes señalados serán elegidos por el Consejo en Pleno.

Séptimo. Tendrán derecho a formar parte del Consejo, además, como Vocales:

a) Cuantas personas naturales o jurídicas hicieren donativos o constituyan Fundaciones para cumplimiento de los fines del Patronato en cuantía no inferior a 250.000 pesetas.

b) Las Corporaciones o Entidades que se comprometan a subvencionar de manera fija y periódica al Patronato en cantidad anual superior a 25.000 pesetas.

Octavo. El Consejo del Patronato se reunirá, por lo menos, una vez al año, y siempre que, a propuesta del Director de la Escuela, previa aprobación de la Dirección General, se estime conveniente. Las reuniones del Consejo en Pleno serán en única convocatoria.

Noveno. La Junta de Gobierno se reunirá trimestralmente, previa convocatoria de su Presidente.

Habrà de celebrarse sesión al comienzo del curso para dar cuenta de la labor realizada y preparar el plan a seguir, y antes de convocar al Pleno, para formular la Memoria de sus actividades.

Décimo. Será misión del Consejo en Pleno:

a) La formación del capital de la Escuela,

b) La propuesta de iniciativas para el desarrollo de los fines del Patronato en sus relaciones con el exterior, tanto nacionales como extranjeros.

c) Obtener y fomentar de las Corporaciones, Asociaciones y particulares, la aportación de medios para el mejor desarrollo de sus actividades.

d) Sugerir innovaciones en orden a la divulgación y eficacia de las enseñanzas mercantiles; y

e) Nombrar, por mayoría, los miembros del Consejo que han de formar parte de la Junta de Gobierno.

Undécimo. Será función de la Junta de Gobierno:

a) Cumplimentar los acuerdos y propuestas aprobados por el Consejo en Pleno.

b) Preparar y aprobar el presupuesto del Patronato.

c) Administrar los fondos.

Duodécimo. En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Décimotercero. El Presidente de la Junta de Gobierno será el Ordenador de Pagos, con cargo a los fondos del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se declara creado en Calella (Barcelona) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), se autorizó a este Ministerio para crear, en Calella (Barcelona), un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de aquella localidad; consignada en los presupuestos de la Excm. Diputación Provincial de Barcelona la subvención de 50.000 pesetas anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado, en Calella (Barcelona), un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría - Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y por la Dirección General de Enseñanza Laboral, se darán las instrucciones pertinentes al ilustrísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona para que, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden, convoque al oportuno concurso, a fin de seleccionar al Profesorado, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar su funcionamiento en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Diós guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 sobre clasificación como benéfico-docente y otros extremos relativos a la Fundación «Royo Aznar y Royo Val», instituida en Panticosa (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando 1) Que al fallecer don Francisco Aznar, Obispo que fué de Tortosa, natural de Panticosa, se llegó a conocimiento de que en virtud de testamento otorgado por dicho señor en 26 de marzo de 1883, ante el Notario de Tortosa, don Antonio de Monasterio, dejó dispuesto, en la cláusula séptima del mismo, que sus albaceas cumplieran las disposiciones que les había dado, reflejadas en dicho testamento y en los encargos que recibieron de palabra o por escrito, a la vista de lo cual sus ejecutores testamentarios procedieron, por escritura notarial correspondiente, a constituir una Fundación particular benéfico-docente, en el pueblo de Panticosa, cumpliendo de esta manera parte de las instrucciones que habían recibido del testador;

Resultando 2) Que ya en vida, don Francisco Aznar y Pueyo, había empezado a dar forma a su idea de erigir una Fundación, comprando para tal fin unos terrenos, aunque pasaron los años sin que llegara a dar principio ni el edificio ni a la pretendida Fundación, y en esta situación falleció dicho señor Obispo, sin más disposición conocida que la recomendada a su sobrino, don Juan Royo Aznar, de que nunca abandonara la idea de mejorar a su pueblo natal y erigiera en el mismo una institución docente;

Resultando 3) Que don Juan Royo Aznar empezó por su cuenta las obras, que llegaron a su fin en 1906, con edificios aptos para escuelas y habitaciones, todos los cuales fueron puestos a disposición de las Hermanas de la Consolación, que tenían su casa matriz en Tortosa;

Resultando 4) Que don Juan Royo Aznar falleció el día 27 de mayo de 1913 sin que realizara operación bancaria alguna que asegurara a perpetuidad el cumplimiento de las cargas de educación y enseñanza de los niños acogidos en la Institución que desempeñaban las Hermanas de la Consolación, sin dejar tampoco disposición testamentaria que se sepa; sus tres hermanos que le sobrevivieron, don Miguel, don Domingo y don Antonio, conocedores de sus proyectos, y herederos desde luego de sus buenos deseos se apresuraron a dar cima a la benéfica obra, ultimando todo lo referente a la misma;

Resultando 5) Que finalmente, en virtud de la escritura de 20 de julio de 1918, de constitución de la Fundación, don Domingo Royo Aznar, don Antonio Royo Aznar y don Juan Miguel Royo Val, constituyeron una «Institución de carácter civil», pero esencialmente cristiana y católica, con carácter permanente y fines educativos y de instrucción, que se tituló «Royo Aznar y Royo Val», cuyo domicilio se estableció en la finca deslindada que había puesto a disposición de las Hermanas de la Consolación (artículo primero de la mencionada escritura de constitución de la Obra pía); y que con fecha 10 de octubre de 1919, el Patronato fundacional y las Religiosas aludi-

das suscribieron un convenio que viene rigiendo sus relaciones;

Resultando 6) Que en virtud del artículo segundo de la repetidamente mencionada escritura, el objeto y fin de la Obra pía es el sostener una escuela de niñas y otra mixta de párvulos, a cargo de Monjas de Religión Católica, las cuales deberían además enseñar las asignaturas y labores que en escuelas o colegios similares se proporcionan;

Resultando 7) Que por los señores Royo Aznar y Royo Val se dispuso en la escritura citada que la Fundación radicaría en la finca o edificio de referencia que se había puesto a disposición de las Hermanas, al objeto de que éstas proporcionasen la educación e instrucción correspondiente, y se afectaban a sus fines 34.000 pesetas, invertidas en seis títulos de la Deuda Interior, al 4 por 100, procedentes 33.500 del capital fundacional, y 500 que se invirtieron en virtud de instrucciones recibidas del Protectorado, todas las cuales proporcionan una renta líquida de 1.088 pesetas anuales;

Resultando 8) Que actualmente la representación de la Obra pía la ostenta, con carácter interino y circunstancial, la Junta Provincial de Beneficencia de Huesca;

Resultando 9) Que en varios oficios que la citada Junta remitió a este Departamento se plantea la cuestión relativa a determinar la propiedad del edificio puesto primeramente a disposición de las Hermanas de la Consolación, y en donde se domicilió la Fundación instituida;

Resultando 10) Que se ha concedido la audiencia reglamentaria en el presente expediente de clasificación, y que la Junta de Beneficencia de Huesca, que ostenta el Patronazgo interino de la Obra pía, informa favorablemente el mismo;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones complementarias;

Considerando 1) Que el Ministerio de Educación Nacional es el competente para clasificar Fundaciones benéfico-docentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo, apartado b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y en el artículo quinto, norma primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que atribuyen a este Departamento dicho cometido;

Considerando 2) Que por erigirse como persona moral independiente de toda otra y constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, conforme al artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y concurriendo en ella además las circunstancias prescritas en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, debe admitirse en principio la procedencia de clasificar la Fundación «Royo Aznar y Royo Val», de Panticosa (Huesca), como de beneficencia particular docente, y que quede la misma bajo la tutela de este Ministerio, conforme dispone el artículo sexto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, ya mencionado;

Considerando 3) Que si bien las rentas de los valores de la Deuda Pública propiedad de la Fundación son exiguas (hasta la fecha, gracias al espíritu benéfico de las Hermanas de la Consolación, encargadas de proporcionar las enseñanzas, los fines de la Obra pía se han podido realizar), y que en el caso de alterarse tales circunstancias se estaría en el caso de tramitar la modificación de fines en forma legal, pero sin perjuicio de su naturaleza jurídica;

Considerando 4) Que un importante y fundamental extremo planteado es el relativo a la propiedad del inmueble citado, sobre cuyo punto es de tener en cuenta que si bien la finca se puso a dis-

posición» de las Hermanas de la Consolación en el año 1906, tal expresión empleada en la escritura fundacional es discutible que hubiera de entenderse como donación, ya que tiene el sentido recto de disponer, colocar, poner las cosas en orden y situación convenientes al cumplimiento de un fin (Diccionario de la Real Academia Española), con lo cual había de ponerse en relación con la escritura de constitución de la Obra pía otorgada en 20 de junio de 1918, por los fundadores de la misma, señores Royo Aznar y Royo Val, con toda la trascendencia que ello trae consigo, puesto que según el artículo quinto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 deben regirse las Instituciones en primer lugar por la voluntad manifestada por el Fundador, y en el artículo primero de aquélla se dice que «la Institución tendrá su domicilio en la finca en cuestión», y en el artículo tercero se alude a la finca puesta antes a disposición de las Hermanas y «llamada por eso «hasta hoy» Colegio y Huerta de las Monjas»;

Considerando 5) Por otra parte, que el convenio y reglamento que la Junta de Patronato de la Fundación hizo con las Religiosas de la Consolación en 10 de octubre de 1919, por lo que ambas partes rigen sus respectivos derechos y obligaciones, específica en sus artículos 19 y 20 textualmente lo que a continuación se indica:

«Artículo 19.—Como las Religiosas encargadas de los Colegios, por el artículo sexto de la escritura de Fundación, quedan en completa libertad para retirarse de estos compromisos y abandonar los Colegios cuando lo crean conveniente, se obligan para el caso de que hubieran de tomar tal resolución a dar cuenta de ella a la Junta de Patronato con noventa días de tiempo antes de la fecha en que hayan de retirarse.

Artículo 20.—Como los derechos y obligaciones de las dos partes contratantes deben ser correlativos, también la Junta de Patronato se reserva la libertad de acción anotada en el artículo anterior. Sin embargo, no podrá hacer uso de ellas sino por acuerdo de la misma Junta y por causas graves reconocidas como tales en Junta, y después de haber dado avisos previos a las Religiosas, también por acuerdo de la Junta, sobre los motivos que pudieran ocasionar la rescisión de estos convenios, y, en todo caso, avisando con noventa días de tiempo, si definitivamente se tomare tal resolución»;

Considerando 6) Que no obstante todo lo expuesto, no puede desconocerse la importancia que puede tener la posición que adopten las Religiosas expresadas, y que en contra de tales conclusiones pudieran exponerse como aparece del informe de la Junta Provincial de Beneficencia, por lo que es evidente la oportunidad de que antes de sentar un pronunciamiento administrativo sobre este extremo se recabe el criterio de la misma Comunidad sobre el particular para disponer todos los elementos de juicio necesarios y para que la resolución, sea lo más fundada en derecho;

Considerando 7) Que quedando subsistente problema de tanta importancia para la ordenación de la Fundación, habrá de suspenderse también la designación de nuevo Patronato, ya que la Junta de Beneficencia se encuentra en mejores condiciones de trabajo para llegar a la resolución de los problemas que todavía quedan pendientes;

Considerando 8) Que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a rendir cuentas al Protectorado en observancia de los artículos 19 y 21 del Real Decreto del Ramo, y el 84 de la Instrucción, salvo cuando el Fundador les hubiere relevado de modo expreso de esta obligación, circunstancia que no concurre en el caso presente, por

lo que el Patronato debe presentar presupuesto en la forma fijada por la Orden ministerial de 6 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto de 1948), y cuentas anualmente; para su correspondiente aprobación por este Ministerio.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Clasificar en principio como de beneficencia particular-docente la Obra pía de cultura, erigida por don Domingo y don Antonio Royo Aznar y don Juan Miguel Royo Val, con la denominación de «Fundación Royo Aznar y Royo Val», en la localidad de Panticosa, provincia de Huesca, cuyo objeto es proporcionar enseñanza gratuita por medio de una escuela de niñas y otra mixta de párvulos, a cargo de Monjas pertenecientes a la Religión Católica.

Segundo. Considerar en plena vigencia el convenio que estableció la Junta de Patronato de la Obra pía con las Religiosas expresadas, así como el Reglamento por el que ambas deben regirse en sus respectivos derechos y obligaciones, de fecha 10 de octubre de 1919.

Tercero. Que se confirme como Patronato interino a la Junta Provincial de Beneficencia de Huesca, hasta que una vez normalizada la Fundación pueda hacerse la designación definitiva.

Cuarto. Que el Patronato de la Obra pía se entienda obligado a someter a censura de este Protectorado en la forma

acostumbrada sus cuentas y el presupuesto del modo prescrito en la Orden ministerial de 6 de julio de 1948.

Quinto. Que por la Junta Provincial de Beneficencia se recabe de la Comunidad de Religiosas que vienen cumpliendo los fines fundacionales exposición o informe respecto del criterio que le merece la situación jurídica que concurre en el edificio en que la Fundación se halla instalada, concediéndole plazo de audiencia durante un mes y remitiéndolo a este Protectorado con el informe de dicha Junta para resolución administrativa sobre este extremo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1954 por la que se acepta la dimisión presentada por don Domingo Fernández Lombardo en su cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Málaga.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Domingo Fernández Lombardo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que presenta del cargo

de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1954.—Por delegación, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se acepta la dimisión en sus cargos de Secretario e Interventor de la Escuela de Comercio de Madrid a don Angel Vegas Pérez y don Jose Bourkaib Broussain, respectivamente, agradeciéndoles los servicios prestados.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Angel Vegas Pérez y don José Bourkaib Broussain,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptarles la dimisión que han presentado de sus cargos de Secretario e Interventor, respectivamente, de la Escuela de Comercio de Madrid, agradeciéndoles los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1954.—Por delegación, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Continuación a la Orden de 3 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los Maestros que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTROS					
433	23.896	D. Miguel Solé Fornés.	476	23.943	D. Aniceto Espuma Moliner.
434	23.897	D. José Ramón Penalba.	477	23.944	D. Gerardo Armengol Pereiro.
435	23.898	D. José María Egea Ballester.	478	22.945	D. Aurelio Labanua Labanda.
436	23.899	D. Ramón Paz y Paz.	479	23.946	D. José María Vicente Gomollón.
437	23.900	D. Emiliano Pedro Zorrilla Serrano.	480	23.947	D. Jacobo Gil Crespo.
438	23.901	D. Francisco García García.	481	23.948	D. Venancio Barreiro Romero.
439	23.902	D. Félix Martín Pérez.	482	23.950	D. José Arroyo Morillo.
440	23.903	D. José M. López Miguez.	483	23.951	D. Angel Martín Hernández.
441	23.904	D. Luciano Torres García.	484	23.952	D. Higinio Vázquez Rodríguez.
442	23.904 bis	D. Ciriaco Villalba Prieto.	485	23.953	D. Santiago Moure Vázquez.
443	23.905	D. Isidoro Valentín Principe.	486	23.954	D. Juan Blas Fólgado Diaz.
444	23.907	D. Fernando Carreño García.	487	23.955	D. Célestino Hermida García.
445	23.908	D. Juan González Alba.	488	23.956	D. Victoriano Hernández Pérez.
446	23.909	D. José Prada Rodríguez.	489	23.957	D. Félix Lizano Ríos.
447	23.910	D. Tomás Bóveda Gómez.	490	23.958	D. Alfredo García de León González.
448	23.912	D. Luis Hernández del Ama.	491	23.959	D. Evaristo Diago Sanz.
449	23.913	D. José Fernández Piñero.	492	23.960	D. Lorenzo Ciurana Claramunt.
450	23.914	D. Juan Rodríguez Hervás.	493	23.961	D. Rafael Salinas Carrasco.
451	23.915 bis	D. Manuel Gómez Barba.	494	23.962	D. Alfredo Acevedo Moreno.
452	23.918	D. Manuel Fernández Iglesias.	495	23.964	D. Eduardo de No García-Revillo.
453	23.921	D. Antonio Gutiérrez Gámiz.	496	23.965	D. Manuel Martínez García.
454	23.922	D. Antonio Rodríguez Merino.	497	23.966	D. Andrés Rosende Rodríguez.
455	23.923	D. Ramón López Rúa.	498	23.967	D. Ramón Hernández Camacho.
456	23.925	D. Angel Bueno Gómez.	499	23.968	D. Norberto Veintemilla Ruitz.
457	23.926	D. José Blanco González.	500	23.969	D. Francisco Canela Sol.
458	23.926 bis	D. José García Sánchez.	501	23.970	D. Francisco Anera Valenzuela.
459	23.927	D. Albano Velasco Hernández.	502	23.971	D. Julio Barriudo Mediavilla.
460	23.928	D. Antonio Fernández Alabarces.	503	23.972	D. Domingo Gómez Urde de Diaz de Lara.
461	23.029	D. Pablo Gómez Izquierdo.	504	23.973	D. Francisco Rodríguez López.
462	23.930	D. Manuel Ferro Abalo.	505	23.974	D. José González Martínez.
463	23.931	D. Julio Paredes Rey.	506	23.975	D. Angel Conde Alvarez.
464	23.932	D. Pascual Romero González.	507	23.976	D. Eliseo Martín Martín.
465	23.933	D. Florentino José García Albuérne.	508	23.977	D. Jenaro González Velasco.
466	23.934	D. Antonio Constela Eirin.	509	23.979	D. Sixto Arana González.
467	23.935	D. Ernesto Canella Conchoso.	510	23.981	D. Nicasio Andrés de Corral.
468	23.936	D. Antonio de la Torre García.	511	23.982	D. Juan A. Fernández Martín.
469	23.937	D. Jesús Forcada Amigo.	512	23.983	D. Hipólito García Gil.
470	23.938	D. Andrés Galera Ortiz.	513	23.984	D. Ramón Ros Escriche.
471	23.938	D. Vicente Díez de Castro.	514	23.985	D. Jose Rodríguez Marchán.
472	23.939	D. Juan Sesto Vázquez.	515	23.986	D. Miguel Palomares Fernández.
473	23.940	D. Pedro Luis Pérez Pérez.	516	23.987	D. Alfonso Bretón Garetá.
474	23.941	D. Ceferino Balbin Balbin.	517	23.988	D. Juan Blasco Ledesma.
475	23.942	D. José Manuel Sánchez Egido.	518	23.989	D. Roberto García Olalla.
			519	23.990	D. Manuel Veja Sánchez.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
520	23.991	D. Leonardo Delgado González.	610	24.086	D. Miguel Aparicio Hortas.
521	23.992	D. Samuel Palacios Ortega.	611	24.087	D. Enrique Quiñones Álvarez.
522	23.993	D. Antonio Martín Villarraso.	612	24.088	D. Juan Mari Roig.
523	23.994	D. Tomás Fernando Lostao.	613	24.089	D. Miguel Pérez Rivera.
524	23.995	D. Constante Castro Pérez.	614	24.090	D. Alejandro Esteban Carrillo.
525	23.996	D. Victorino Fuertes Guillén.	615	24.092	D. José Serra Nager.
526	23.997	D. Antonio Goma Gomes.	616	24.093	D. Joaquín Vera Durán.
527	»	D. Laurencio Cordero Molpereces.	617	24.094	D. Mateo Murias Rodríguez.
528	23.998	D. Alfonso Márquez Guirado.	618	24.095	D. Francisco Bautista Tirado.
529	23.999	D. Juan E. Calvo Grau.	619	24.096	D. Antonio Ferreirós Espinosa.
530	24.000	D. Rafael Gallardo Moreno.	620	24.097	D. Jesús Couto Macía.
531	24.001	D. Víctor del Río Meriel.	621	24.098	D. Nemesio Manuel Álvarez Fernández.
532	24.002	D. Isaac Juan García Pérez.	622	24.099	D. Emilio Esmetges Altisent
533	24.004	D. Marcelino Pérez González.	623	24.100	D. Manuel Ferreiro Avedillo.
534	24.005	D. Luis Vigón Suárez.	624	24.101	D. José Vigón Rodríguez.
535	24.006	D. Evaristo Caballero Trujillo.	625	24.102	D. Isidro Blanco Ortega.
536	24.007	D. Escolástico Guijano Fernández.	626	24.103	D. Nicomedes Gerardo Heredia Mayo.
537	24.008	D. José María Greoles Marbán.	627	24.104	D. Arminio Rodríguez Franco.
538	24.009	D. Fabián Gómez Santamaría.	628	24.105	D. Jesús José Rubio y Rubio.
539	24.010	D. Ramón Merino Madruga.	629	24.106	D. Armando Alonso Alonso.
540	24.011	D. Miguel Torres Ruiz.	630	24.107	D. Serapio Moya Tarraga.
541	24.013	D. Félix Parédes Labrador.	631	24.108	D. Federico Celma Escolano.
542	24.014	D. Juan Rodríguez Fernández.	632	24.109	D. José Manuel Illera de la Mora.
543	24.015	D. Severino Panchón Hidalgo.	633	24.110	D. Manuel Llorent Rebolloso.
544	24.016	D. Gregorio Fernández Rus.	634	24.111	D. Pablo Monserrat Monne.
545	24.017	D. Angel García Miguel.	635	24.113	D. José Martín Castro.
546	24.019	D. Teodoro Báguena Díaz.	636	24.114	D. Manuel Becerra Leal.
547	24.020	D. Pedro Benito Mengual Moreno.	637	24.115	D. José Manuel Martín Vicente.
548	24.021	D. Ubaldo Pereda Sainz.	638	24.117	D. Francisco Encinas Jiménez.
549	24.022	D. Enrique Álvarez Infanzón.	639	24.118	D. Antonio Bazares Gadea.
550	24.023	D. Darío Cerviño Fraguas.	640	24.119	D. Pedro Jimenes Rivares.
551	24.025	D. Fausto Martín Castro.	641	24.119 bis	D. Manuel Angulo de Simón.
552	24.026	D. Eladio Rodríguez García.	642	24.120	D. Arturo Pujado Morgades.
553	24.027	D. Jesús Peinado Martínez.	643	24.121	D. Cecilio González Barba.
554	24.028	D. Segundo Barreiro Monteagudo.	644	24.122	D. David Castillo Muñoz.
555	24.029	D. Angel Arteaga Pascual.	645	24.123	D. Félix Calle Briñón.
556	24.030	D. Guillermo Sáez López.	646	24.124	D. Nabor Méndez Alberte.
557	24.031	D. José María Gonzalvo Villacampa.	647	24.125	D. Evaristo Peral Fernández.
558	24.032	D. Joaquín Fernández Troncoso.	648	24.126	D. Ubaldo Cano Díez.
559	24.033	D. Manuel Abeledo Balo.	649	24.127	D. Plácido Rojo del Hoyo.
560	24.034	D. Mariano Cedrón Noguero.	650	24.128	D. Agustín Robla Gómez.
561	24.035	D. José Covas Bonmartí.	651	24.129	D. Francisco Correll Dorva.
562	24.036	D. Rafael Fernández Mountorsy.	652	24.131	D. Santos Celedonio Guijo Hoya.
563	24.037	D. Enrique Sola Baragano.	653	24.132	D. Miguel Pérez Airas.
564	24.038	D. Emiliano Matilla Domínguez.	654	24.133	D. Emilio Chillida Ballester.
565	24.040	D. Leoncio García García.	655	24.134	D. Gabriel Puertas Gómez de Mercado.
566	24.041	D. Francisco de Gea Romero.	656	24.135	D. Dalmacio Mota Berenguer.
567	24.043	D. Efigenio Jiménez Hilario.	657	24.136	D. Luis González García.
568	24.044	D. Manuel Navarro Armero.	658	24.137	D. José Casares García.
569	24.045	D. José G. Yuste Gómez.	659	24.138	D. Antonio Juan Rodilla Moreno.
570	24.046	D. Siro Hernández Rodríguez.	660	24.139	D. Aniceto Núñez Martín.
571	24.047	D. Francisco García Rodríguez.	661	24.140	D. Angel Ramos Fernández.
572	24.048	D. Valeriano Martínez Velasco.	662	24.141	D. Francisco Álvarez Leirana.
573	24.049	D. Agustín Fernández Fernández.	663	24.142	D. José María Pérez Martín.
574	24.050	D. Jesús Olivares Atienza.	664	24.144	D. Ramón Izco Iribarre.
575	24.051	D. José Rodríguez López.	665	24.145	D. Juan Higinio Fernández del Campo.
576	24.052	D. Publio González y González.	666	24.146	D. Julián Rodrigo Maeso.
577	24.052 bis	D. Higinio Seoane Balado.	667	24.147	D. Fermín Juan Pagán Ayuso.
578	24.053	D. Angel Vigará Ruiz-Moyano.	668	24.148	D. Julio Eiriz Gómez.
579	24.054	D. Ismael Victorino Jiménez Rodríguez.	669	24.149	D. José Andrés Cabezas.
580	24.055	D. Juan Solís Robles.	670	24.150	D. Antonio Lorenzo Pérez.
581	24.056	D. José Soto Sánchez.	671	24.151	D. Luis Pérez Navarro.
582	24.057	D. Claudio Montero Rodríguez.	672	24.152	D. Manuel Mansilla Lamas.
583	24.058	D. Francisco Auge Closa.	673	24.153	D. José Rubio López.
584	24.059	D. Isaac Gallego Vallespín.	674	24.154	D. Antonio Herrero Morales.
585	24.060	D. Eduardo Ruiz Carasa.	675	24.155	D. Francisco Muñoz León.
586	24.061	D. Manuel Labrador Hernández.	676	24.156	D. José Martínez Rodrigo.
587	24.062	D. Angel Arias López.	677	24.157	D. Gerardo Gallego Tejedor.
588	24.063	D. Heliodoro López Ruiz.	678	24.158	D. Gregorio González Calonge.
589	24.064	D. Aniceto Prado Chaves.	679	24.159	D. Pedro Teruel Martínez.
590	24.065	D. Hilario Martínez Pérez.	680	24.160	D. Clemente Lucas Muñoz.
591	24.066	D. Juan Mas Grau.	681	24.161	D. Fernando Gallego Fernández.
592	24.067	D. Francisco Gallart Martín.	682	24.162	D. Espiridión Sánchez García.
593	24.068	D. Juan Villarán Fernández.	683	24.163	D. Metodjo Baró Sánchez.
594	24.069	D. José Arco García.	684	24.165	D. Esteban Flores Fernández.
595	24.070	D. Félix Morón Lázaro.	685	24.166	D. Juan María Cabanillas Gómez.
596	24.071	D. Teófilo García Adeliño.	686	24.167	D. Salvador Callejón Miguel.
597	24.072	D. Justo Briones Fernández.	687	24.168	D. Angel de Dios Santamaría.
598	24.073	D. José Bermejo Pérez.	688	24.169	D. Manuel Arévalo López.
599	24.076	D. José María Ballarín Porte.	689	24.171	D. José Rodríguez Freire.
600	24.077	D. Demetrio Lázaro Pellicer.	690	24.172	D. Valero Garralda Marcos.
601	24.078	D. Emilio Miguel Isidro Panizo Cachón.	691	24.172 bis	D. Ramón Torres Muñoz.
602	24.079	D. Patricio Navarro Beato.	692	24.173	D. Antonio García Cuevas.
603	24.078 bis	D. Emilio Retamosa Andréu.	693	24.174	D. Gaudioso Ruiz Asunción.
604	24.080	D. Manuel Rodríguez García.	694	24.175	D. Acisclo Largo Giménez.
605	24.081	D. José Jiménez Jiménez.	695	24.176 bis	D. José Ascoz López.
606	24.082	D. Eladio García Álvarez.	696	24.177	D. Santos Nicolás Sánchez.
607	24.083	D. Luciano Fernández Llamas.			
608	24.084	D. Manuel Soriano Llosa.			
609	24.085	D. Francisco Callejo de la Fuente.			

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San José», núm. 2.980, de la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1953 por don Amancio Narcue Fernández como titular del permiso de investigación «San José», número 2.980, de mineral de barita, de la provincia de Navarra, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «San José», número 2.980, de la provincia de Navarra, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Rosita», núm. 1.714, de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1953 por don Enrique Hoyos Sánchez, como titular del permiso de investigación de mineral de cuarzo denominado «Rosita», núm. 1.714, de la provincia de Madrid, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de cuarzo denominado «Rosita», número 1.714, de la provincia de Madrid, publicándose la resolución en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Zarripa», número 4.454, de la provincia de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 10 de diciembre de 1953 por don Manuel Antón Arrüe, como titular del permiso de investigación de mineral de caolín denominado «Zarripa», número 4.454, de la provincia de Guipúzcoa, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se relacionan.

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949:

Agreda (Soria).
Aliaga (Teruel).
Almazán (Soria).
Aracena (Huelva).
Belorado (Burgos).
Benabarre (Huesca).
Boltaña (Huesca).
Calamocha (Teruel).
Canjáyar (Almería).
Cañete (Cuenca).
Castellote (Teruel).
Chelva (Valencia).
Fonsagrada (Lugo).
Fuenteovejuna (Córdoba).
Gandesa (Tarragona).
Gaucín (Málaga).
Huelma (Jaén).
Ledesma (Salamanca).
Mora de Rubielos (Teruel).
Morella (Castellón).
Murias de Paredes (León).
Puebla de Sanabria (Zamora).
Puente deume (La Coruña).
Ramales (Santander).
Reinosa (Santander).
San Mateo (Castellón).
Santa María la Real de Nieva (Segovia).
Sedano (Burgos).
Solsona (Lérida).
Torrecilla en Cameros (Logroño).
Trempe (Lérida).
Viana del Bollo (Orense).

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que junto con el escrito de renuncia ha presentado la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Zarripa», número 4.454, de la provincia de Guipúzcoa, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro expresando en sus solicitudes los Juzgados que soliciten numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las islas Canarias podrán formular su petición por telegrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 1 de junio de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de San Antolín», instituida en Castrillo de Villavega (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Eduardo Izquierdo, Párroco de Castrillo de Villavega (Palencia), Patrono de la Fundación «Hospital de San Antolín», instituido en dicho pueblo, solicitando, en nombre del mismo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por testamento otorgado en 12 de abril de 1391 por don Pedro Fernández, Abad que fué de Husillos y Canónigo de la S. I. Catedral de Palencia, dispuso la fundación de un Hospital en la villa de Castrillo de Villavega, que habría de llamarse «Hospital de San Antolín», dotándole de bienes propios y que viene dedicándose al albergue de pobres transeúntes;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de benefi-

ciencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 28 de octubre de 1943, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 por 100, intransferible, número 4.339, de 3.163 pesetas con 75 céntimos; otra de la misma clase de Deuda que la anterior, número 4.056, de 4.400 pesetas nominales; una casa-hospital del pueblo, de la que no se justifica que esté inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquel no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los valores que los integran, excepto la finca destinada a casa-hospital, que no se justifica esté inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Hospital de San Antolín», de Castrillo de Villavega (Palencia), excepto la casa-hospital, por no justificarse el extremo de estar inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y hasta tanto no se cumpla con este requisito.

Madrid, 26 de mayo de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Calasanz y Monzón, provincia de Huesca, expediente número 4.526, convalidando el que actualmente explota, a don Pedro Figuera Ardanuy.

El Excmo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de mayo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la

concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Calasanz y Monzón, provincia de Huesca, convalidando el que actualmente explota, a don Pedro Figuera Ardanuy, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Calasanz y Monzón, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Peralta de la Sal, Aranuy y Almunia de San Juan, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico en el tramo de 1,833 kilómetros, comprendido entre el punto kilométrico 20,211 de la carretera de Monzón a Benabarú, hasta Peralta de la Sal, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Calasanz y Monzón y otra expedición entre Monzón y Calasanz.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, NA-4226, con capacidad para 26 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, HU-1544, con capacidad para 20 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,435 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0654 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos

de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de mayo de 1954.—El Director general, P. A., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.623-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre estación de Monistrol de Montserrat (Norte) y Tarrasa (estación de Ferrocarriles de Cataluña), provincia de Barcelona, expediente número 2.587, a don José Prats Subirana.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de mayo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre estación de Monistrol de Monserrat (Norte) y Tarrasa (estación de Ferrocarriles de Cataluña), provincia de Barcelona, a don José Prats Subirana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre estación de Monistrol de Monserrat (Norte) y Tarrasa (estación de Ferrocarriles de Cataluña), de 25 kilómetros de longitud, pasará por la Riera, Rellinas, L'Abach y Tarrasa (estación de Ferrocarril Norte), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones: Entre Rellinas y estación de Monistrol de Monserrat (Norte):

Todos los sábados y domingos, dos expediciones de ida y de vuelta, y desde el 1 de julio al 30 de septiembre, además, dos expediciones de ida y vuelta los lunes y miércoles.

Entre Rellinas y Tarrasa (estación Norte y Ferrocarril de Cataluña):

Durante el año, una expedición de ida y vuelta los sábados, y dos expediciones de ida y vuelta los domingos; además, desde el 1 de julio al 15 de octubre, una expedición de ida y vuelta los lunes y otros jueves.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-73388; con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus de reserva marca «Chevrolet», de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-26120; con capacidad para 18 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reserva respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto

del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,39 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0585 por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente), fijándose el peso y volumen cuando se crea necesario utilizar este servicio.

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de mayo de 1954.—El Director general, P. A., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.621—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Las Nieves y Pontevedra (provincia de Pontevedra), expediente número 4.185, a la Comunidad de bienes formada por doña Arsenia, doña Dosinda y doña Evangelina Gómez Argiz y doña Trinidad García Gómez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de mayo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Nieves y Pontevedra, provincia de Pontevedra, a la comunidad de bienes formada por doña Arsenia, doña Dosinda y doña Evangelina Gómez Argiz y doña Trinidad García Gómez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Las Nieves y Pontevedra, de 80 kilómetros de longitud, pasará por Teanes, Salvatierra de Miño, Leirado, Guillade, Portela, Mondariz, Balneario de Mondariz, Carrasqueira, Fozara, Borbén, Pazos, Amoedo, Sotomayor, Arcada, Puente Sampayo y Vilaboa, con parada obligatoria para to-

mar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre Arcada y Pontevedra, puntos intermedios y viceversa; entre Arcada y Sotomayor, puntos intermedios y viceversa; entre Pazos y Amoedo, puntos intermedios y viceversa, y entre Mondariz y Carrasqueira, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Las Nieves y Pontevedra y otra expedición entre Pontevedra y Las Nieves.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 28 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PO-6549; con capacidad para 35 viajeros sentados.

Omnibus marca «Dodge», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PO-6684; con capacidad para 30 viajeros sentados.

Estos vehículos tendrán clasificación de primera, segundo y tercera clase e Imperial en el vehículo e itinerario que previamente apruebe la Jefatura de Obras Públicas.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a nombre de la comunidad de bienes los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: 1.ª clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

2.ª clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

3.ª clase: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro.

Imperial: 0,25 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05346 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª Las adjudicatarias quedan obligadas a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del nueve cuatrocientos sesenta y cinco por ciento (9.465 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario co-

municar a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte de la comunidad de bienes formada por las adjudicatarias de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de mayo de 1954.—El Director general, P. A., C. Fesser.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.622—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Elda y su estación férrea, provincia de Alicante, expediente número 4.317, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Oriente Corbi.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de abril de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Elda y su estación férrea, provincia de Alicante, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Oriente Corbi, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, del 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Elda y su estación férrea, de un kilómetro de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en el origen y final de la línea.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Siete expediciones entre Elda y su estación férrea, y otras siete entre la estación de Elda y Elda.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 17 HP. de potencia, carburante, gasolina; matrícula, A-4771, con capacidad para doce viajeros sentados, con clasificación única.

Otro omnibus de reserva, de análogas características y capacidad del anterior. Las demás características de este último vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 1,55 pesetas por viajero-kilómetro,

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,2325 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 600 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,680 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de mayo de 1954.—El Director general, P. A., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.599—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bueu y Cangas (por Aldán), provincia de Pontevedra, expediente número 4.156, convalidando el que actualmente explota, a don José Cerqueiro Freire.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de mayo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Bueu y Cangas (por Aldán), provincia de Pontevedra, convalidando el que actualmente explota a don José Cerqueiro Freire, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Bueu y Cangas, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Beluso y Aldán, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Bueu y Cangas, y otras dos expediciones entre Cangas y Bueu.

Dos expediciones entre Aldán y Cangas, y otras dos expediciones entre Cangas y Aldán.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus servicio marca «Dodge»; carburante, gasolina; matrícula, PO-4934, con

capacidad para 28 viajeros sentados, clase única.

Omnibus reserva marca «Graham»; carburante, gasolina; matrícula, PO-6531, con capacidad para 27 viajeros sentados, clase única.

Omnibus reserva; carburante, gasolina; con capacidad para 12 viajeros sentados, clase única.

Omnibus reserva; carburante, gasolina; con capacidad para 12 viajeros sentados, clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de veinticinco kilogramos, con un volumen aproximado de 0,0884 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de mayo de 1954.—El Director general, P. A., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.620—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Yecla y Almansa, provincias de Albacete y Murcia, expediente número 371, convalidando el que actualmente explota, a don Agustín Martínez Rubio.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de abril de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Yecla y Almansa (Albacete y Murcia), convalidando el que actualmente explota don

Agustín Martínez Rubio, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Yecla y Almansa, de 80 kilómetros de longitud, pasará por Fuenteálamo, La Higuera, Montealegre y Bonete, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico en los puntos siguientes:

1) Bonete con destino a Almansa, puntos intermedios y viceversa.

2) Baños de San José (La Higuera), con destino a Montealegre, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Yecla y Almansa y otra expedición entre Almansa y Yecla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Mercedes», de 25 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-6481, con capacidad para veinticinco viajeros sentados en clase única.

Omnibus de reserva marca «Chevrolet», de análoga capacidad y características del anterior.

Las demás características de este último vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,31 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0465 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de sesenta kilogramos, con un volumen aproximado de 0,297 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Com-

pañía de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Villena a Alcoy y Yecla, y Explotadora del Secundario del Sud de España, un canon de coincidencia del 5,70 por 100.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Albacete y Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de mayo de 1954.—El Director general, P. A., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.619—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puebla de Beleña y Guadalajara, provincia de Guadalajara, expediente número 461, a don Fausto Antón Bernal.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de abril de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puebla de Beleña y Guadalajara, provincia de Guadalajara, a don Fausto Antón Bernal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Puebla de Beleña y Guadalajara, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Humanes, Moherando, Yunquera y Fontanar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar viajeros y encargos en la estación de Guadalajara con destino a Guadalajara, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Puebla de Beleña y Guadalajara, y otra expedición entre Guadalajara y Puebla de Beleña.

El honorario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge»; carburante, gasolina; matrícula, M-56/27; con capacidad para 23 viajeros sentados con clasificación única.

Otro omnibus de reserva de iguales características y capacidad que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio,

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,3275 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,049125 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencias.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), un canon de coincidencia del ocho cero cuarenta y siete por ciento (8,047 por 100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de mayo de 1954.—El Director general, P. A., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.600—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre estación de Navalmoral de la Mata, Oropesa, Candeleda y Jarandillas, con hijuela de Oropesa a Madrigal de la Vera, provincias de Cáceres, Toledo y Avila, expedientes números 2.033, 2.034 y 2.035, a don Ambrosio Pérez de Miguel.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de abril de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera a don Ambrosio Pérez de Miguel, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Trans-

portes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre la estación de Navalmoral de La Mata y Jarandillas, de 186 kilómetros de longitud, pasará por Peraleda de la Mata, Bohonal, Peraleda de San Román, Carvin, Valdela casa, Villar del Pedroso, Puente del Arzobispo, estación de Oropesa, la Corchuela, Candeleda, Madrigal de la Vera, Villanueva, Valverde, Talaveruela, Viandas y Losar, con hijuela de Oropesa a Madrigal de la Vera pasando por Ventas de San Julián, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de practicar tráfico de competencia en el tramo Candeleda-Madrigal de la Vera, de 11 kilómetros.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Oropesa y Jarandilla por Ventas de San Julián, con 67 kilómetros.

Una expedición de ida y vuelta entre Oropesa y estación de Navalmoral de la Mata, con 78 kilómetros.

Una expedición de ida y vuelta entre Oropesa y Jarandilla por Candeleda, con 67 kilómetros.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cinco omnibus de capacidad mínima cada uno para 20 viajeros sentados en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirán del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 430 kilogramos con un volumen aproximado de 1,266 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Cáceres, Toledo y Avila la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del

adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de mayo de 1954.—El Director general, P. A., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.618—A. C.

(Sección de Concesión y Construcción)

Anunciando la subasta para la adjudicación de las obras del proyecto de «Edificios complementarios del ferrocarril de Villacañas a Santa Cruz de la Zarza».

Hasta las doce horas del día 30 de junio de 1954 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, número 4, proposiciones para esta subasta.

Presupuesto de contrata: 1.715.957,76 pesetas.

Fianza provisional: 30.739,37 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 1 de julio de 1954, a las doce horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los

días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,75 pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de de las obras del proyecto de «Edificios complementarios del ferrocarril de Villacañas a Santa Cruz de la Zarza», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas (1).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 31 de mayo de 1954.—El Director general, M. M. Arrillaga.

1.669—A. C.

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando obras en el Palacio de la Magdalena, de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación, acondicionamiento y mejora en el Palacio de la Magdalena, de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», formulado por el Arquitecto don Angei Hernández Morales;

Resultando que en 31 de marzo de 1953 fué aprobado un proyecto primitivo del que nos ocupa, por un importe de ejecución material de 1.002.780,98 pesetas, que sumadas a la ejecución material del que trata de aprobarse, de 397.739,04 pesetas, hacen un total de ejecución material de 1.400.520,02 pesetas. Corresponde a este importe la aplicación del 4,80 por 100 según tarifa 1.ª, grupo 5.º, de honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, y los descuentos del 16 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, descomponiéndose el resumen del presupuesto en la siguiente forma: Ejecución material, 397.739,04 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 59.660,85; pluses, 41.762,59 pesetas; importe de contrata, 499.162,48 pesetas; honorarios de Arquitecto, según tarifa y descuentos antes expresados, 8.018,42 pesetas; ídem de Aparejador, 2.405,52 pesetas. Total, 509.586,42 pesetas.

Dichos trabajos se compromete a realizarlos, en las mismas condiciones que vienen ejecutándose los del anterior proyecto el adjudicatario de aquéllos, don Francisco Obeso García, con una rebaja sobre el importe de contrata de un 16,5

por 100, que importa 80.115,57 pesetas, que, una vez deducida del anterior importe de contrata, de 499.162,48 pesetas, queda reducido a un coste de 419.046,91 pesetas, que, sumadas a los honorarios de Arquitecto, de 8.018,42 pesetas, y a los de Aparejador, de 2.405,52 pesetas, hacen un importe total de 429.470,85 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el proyecto, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son urgentes y necesarias;

Considerando que en 24 y 29 de abril último, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su presupuesto total de 429.470,85 pesetas, una vez deducida la baja del 16,5 por 100 que ofrece el adjudicatario, don Francisco Obeso García, cuyo importe se abonará con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Santander.

Aprobando obras en el Servicio de Neurocirugía de la Facultad de Medicina de Madrid.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación de la Biblioteca para Servicios Especiales de Neu-

rocirugía, de la Facultad de Medicina de Madrid, formulado por el Arquitecto don Emilio Canosa;

Resultando que el presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 372.442,65 pesetas; pluses, 55.856,69 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 55.866,39 pesetas; importe de contrata, 484.165,73 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 5,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 2 por 100 que señala el de 7 de junio de 1933, 10.037,33 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.011,19 pesetas. Total, 497.214,25 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que en 26 de abril y 3 del actual la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, significando este último Organismo que debe ser promovida concurrencia de ofertas, cuyo requisito se ha cumplido, apareciendo como más ventajosa para la ejecución de las obras la presentada por la Empresa Constructora Avila-Llopis, Construcciones Madrid, que se compromete a realizarlas por el presupuesto-tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto por su importe total de 497.214,25 pesetas; que se adjudique la obra a la Empresa Constructora Avila-Llopis, Construcciones Madrid, por el presupuesto-tipo de contrata, y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento, y que se libre reglamentariamente.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Aprobando presupuesto de adquisición de material científico para la Facultad de Ciencias de Sevilla.

Vistos los presupuestos remitidos a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, para la adquisición de material científico, con destino a la cátedra de «Química inorgánica» de la Facultad de Ciencias de aquel Centro;

Resultando que, asimismo, remite ofertas de varias Casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando como más ventajosa para los intereses del Estado la que presenta la Casa P. A. C. I. S. A., por su total importe de 39.993 pesetas;

Considerando que dicho material es preciso;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia por su total importe de 39.993 pesetas, y que

se adjudique en la forma expuesta anteriormente, abonándose su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Convocando a oposición la cátedra de «Filosofía Social» de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provision en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Filosofía Social» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor en cualquier Facultad que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o en el de Ingeniero otorgado por cualquiera de las Escuelas Especiales del Estado, o de Intendente Mercantil o Actuario de Seguros titulado, o del certificado de haber aprobado todos los ejercicios y cumplido los requisitos correspondientes para la obtención de dichos títulos.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidades del Estado, Instituto de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo), o, en su caso, en el extranjero, según Orden de 2 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8), o en el Instituto de Estudios Políticos (Orden de 14 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de enero de 1954).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pen-

sionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerda ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o cualquiera de los otros expresados en la condición cuarta, o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresada autoriza-

ción de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho 50 pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre), y 75 pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias o Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de mayo de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8-6-1954.

C. P. N. núm. 5.711, expedido en 16-1-1951 (sustituye y anula al 3.490, expedido en 5-3-1943)

G U A N T E S D E U , S . L .

Fábrica de guantes de géneros de punto.—Oficinas y fábrica: Balmes, 71. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Pares	Pares
Guantes de algodón...	100.000	300.000
Guantes de rayón...	50.000	150.000
Guantes de lana...	75.000	225.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborales y jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuad.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a don Manuel Rigo Vallbona para construir una salina marítima en el paraje C'an Pastilla, en el término municipal de Palma de Mallorca, para la obtención de cloruro magnético. C: 191-12.

Cumplidos los trámites reglamentarios en la tramitación de la solicitud presentada por don Manuel Rigo Vallbona, ante la Jefatura de Minas de Baleares, con fecha 12 de noviembre de 1953, solicitando autorización para construir una salina marítima, en el paraje nombrado C'an Pastilla, término municipal de Palma, con capacidad para 1.500 Tm. de sal común al año, para la obtención de 9.000 metros cúbicos de cloruro magnésico, según proyecto y presupuesto que se acompañaba.

Visto el informe favorable de la Jefatura de Minas de Baleares, de fecha 25 de marzo de 1954, y a propuesta de la Sección de Sales Alcalinas,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944: Reglamento General para el Régimen de la Minería; Decreto de 29 de agosto de 1946; Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934, ha tenido a bien autorizar, con fecha 4 de mayo de 1954, a don Manuel Rigo Vallbona, la instalación de la nueva salina solicitada en su escrito de 12 de noviembre de 1953, con arreglo a las condiciones legales vigentes y a las especiales que se especifican en la citada autorización. Estas instalaciones formarán un conjunto único con el resto de la fábrica de sales de magnesio del que no podrán desglosarse sin previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Baleares, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Autorizando a doña Consuelo Argilés Márquez para trasladar su mollienda de klinker desde Alcora (Castellón) al kilómetro siete de la carretera de El Grao de Castellón a Teruel, con una capacidad total de producción de 3.000 toneladas anuales de cemento natural. CD. 334-4.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Consuelo Argilés Márquez, mediante instancia de 5 de noviembre de 1952, para ampliar su industria de fabricación de cemento natural en Alcora (Castellón) con la instalación en el kilómetro 7 de la carretera de El Grao de Castellón a Teruel de un triturador de martillos con elevador electromotor de 8 C. V., un molino tubular de bolas movido por motor de 40 C. V. y una instalación de transformación de 10.000 a 220 voltios de 40 KVA., conforme al proyecto y presupuesto de 5 de noviembre de 1952, que asciende a 413.067 pesetas, para ampliar

la capacidad de su fábrica en 3.000 toneladas anuales;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia de 18 de febrero de 1953 y del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 8 de marzo de 1954, del desfavorable para la ampliación de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento de 27 de enero de 1954 y del condicionado de la Sección de Industrias de Cemento, Cales y Yesos de 29 de marzo de 1954, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto denegar a doña Consuelo Argilés Márquez la ampliación en 3.000 toneladas de capacidad solicitada y autorizar el montaje de la instalación de mollienda con capacidad para 3.000 toneladas anuales de cemento natural proyectada en el kilómetro 7 de la carretera de El Grao de Castellón a Teruel, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

7.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliendas deberá la Jefatura de Minas de Valencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto, filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insa-

lubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª Toda la maquinaria de esta instalación será de procedencia nacional.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11. Para la puesta en marcha de esta instalación se desmontará o precintará la mollienda que funciona actualmente el Alcora.

12. La nueva instalación de mollienda que ahora se autoriza no dará lugar a variación alguna en el régimen de cupos de materiales intervenidos para la fábrica existente.

13. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Urbana y Metalúrgica antes citados.

Madrid, 19 de mayo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales aserradores de la provincia de La Coruña que han solicitado renovación de su certificado profesional, clase «B».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales aserradores de la provincia de La Coruña, que han solicitado renovación de su certificado profesional clase «B», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropiente la renovación del certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Madrid, 28 de mayo de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Relación de industriales aserradores de la provincia de La Coruña que tienen solicitada la renovación de su certificado profesional, clase «B», y posibilidad de adquisición en principio asignada

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra		Posibilidad máxima anual de compra m. c.
			m. c.	m. c.	
14	«Vda. de Antonio Wais»	La Coruña.—C. General Sanjurjo, 44.—Para sus tres facturas	9.150		
1795	Maria de la Gloria Cádaro Caa-maño	La Coruña.—C. La Chainza	3.800		
1796	«Serrerías Valdovino»	Valdovino.—C. Puerta del Sol	800		
1797	Francisco Montes Ferrín	Outes-Freixo	720		
1798	José Blanco Pedrido	Ames.—C. Osebe, s. n.	800		
1799	José Diez Docampo	Carballo.—C. Sol, núm. 6	2.400		
1802	Santiago Criado Durán	Sornozas	1.000		
1803	Manuel Bouza López	El Ferrol del Caudillo.—Calle Fuentenueva	700		
1804	Santiago Iglesias Varela	Bertua-Carballo.—C. Carretera.	1.600		
1805	Benigno Freire Brea	Muros.—C. Abeleira	600		
1806	German Mosquera Vázquez	Oza de los Ríos	750		
1808	Manuel Vieites Vigo	Ordenes.—C. José Antonio s. n.	1.500		
1810	Antonio Otero Vila	Franza-Mugardos	300		
1811	Manuel Regos Caramelo	Ordenes	1.000		
1812	Maderas Muño Hijos, S. L.	Betanzos	1.500		
1813	«Maderas Cubelro»	Cambre.—C. La Estación	900		
1815	Manuel Pazos Posé	Jornes-Puenteceso	1.500		
1816	Maria de las Nieves Valdés Fer-nández	Nova.—C. Brandia - Lousamen.	700		
1817	José Bouzas Ferreiro	Teo.—C. Puntevea	800		
1818	José Moldes García	Teo.—C. Cacheiras, s. n.	450		
1819	Constantino Piñal García	Pazos-Puenteceso	1.000		
1820	Jeronimo Pérez Barcia	Campolongo-Puentedeume	800		
1823	José Landeira Andrade	Trazo-Vilanchado	300		
1824	José Miguens Villanuestre	Rianjo-Araño	1.800		
1825	Andrés Blanco Siso	Nova-Bergondo	1.500		
1827	Marcelino Lema Lobato	Brion-Bastabales	1.300		
1828	Felcísimo Pombo Souto	Golmar-Laracha	600		
1830	José Insta González	Proame-Laracha	1.500		
1831	José Tethodosio Gregorio	Carballo.—C. Vazquez de Par-ga, núm. 5	750		
1832	Manuel Escuris López	Taragoña	3.000		
1835	Domingo González Molinos	San Orente de Entines (Outes)	1.500		
1837	José Varela Peteiro	Villarmayor	800		
1838	Emilio López Seoane	Puebla de Caramiñal.—C. Are-nal, s. n.	1.800		
1841	Camilo Carballal Liste	Osebe-Ames	600		
1842	Vicente Lijo Millán	Puebla de Caramiñal.—C. Are-nal	1.500		
1844	Prudencio Lema Soneira	Mugia.—C. Morpeguite, s. n.	500		
1845	José Francisco Verdes García	Cabana	750		
1984	Joaquín Pereira André	Fac. 1. ^a Catoira (Pontevedra).	6.000		
	Idem id.	Fac. 2. ^a Brion (La Coruña)	3.000		
	Idem id.	Fac. 3. ^a Teo (La Coruña)	3.000		
	Idem id.	Sada	2.000		
2046	Ramón Mosquera Deus	Tordoya.—C. Sta. Eulalia	500		
2047	José Otero González y José Gon-zález Alvella	Cerec Coristanco	750		
2048	Manuel Andrade Reino	Naron.—C. Freijeiro	250		
2050	José López Leira y Jesus Castro Peña	Malpica	600		
2052	Baldomero Cachón Abella	Padrón	1.800		
2053	Francisco Panizo Carrera	Padrón	1.800		
2055	Alfredo Rodríguez Ceiteiro	Aguilada.—C. Carretera, s. n.	700		
2613	Leonardo Naveira Ameneiros	Leonardo Naveira Ameneiros			
2619	Juan Pampin López	Juan Pampin López			
2636	Industrias Cerrey «Maria Rey Za-pata»	Industrias Cerrey «Maria Rey Za-pata»			
2637	Deodato Rodríguez Saavedra	Deodato Rodríguez Saavedra			
2638	Juan Suárez Insua	Juan Suárez Insua			
2640	Antonio Vilas Cobas	Antonio Vilas Cobas			
2641	Servando López Caos	Servando López Caos			
2645	José González Carballeira	José González Carballeira			
2646	Ramón Lafuente Cobas	Ramón Lafuente Cobas			
2649	Luis Silva Maestre	Luis Silva Maestre			
2650	Manuel Anido Lema	Manuel Anido Lema			
2651	Antonio Martínez Durán y Antonio Araujo Outeirino	Antonio Martínez Durán y Antonio Araujo Outeirino			
2652	Industrias Ofeto	Industrias Ofeto			
2677	Juan Fallás Rodríguez	Juan Fallás Rodríguez			
2679	Francisco Cerzón Villaverde	Francisco Cerzón Villaverde			
2680	Manuel Suárez Farina	Manuel Suárez Farina			
2681	Rogelio Linares Moreira	Rogelio Linares Moreira			
2682	Emilio Fraiz López	Emilio Fraiz López			
2685	José Alonso Pita	José Alonso Pita			
2687	Juan Fernández Vila	Juan Fernández Vila			
2688	José Bouzamayor Fernández	José Bouzamayor Fernández			
2699	José Miñones Senra	José Miñones Senra			
2700	José Rodríguez Fernández	José Rodríguez Fernández			
2702	Antonio Pose Gomez	Antonio Pose Gomez			
2703	Luis Vázquez Carracedo	Luis Vázquez Carracedo			
2704	José Becerra Padín	José Becerra Padín			
2705	Enedina Monge Luis	Enedina Monge Luis			
2706	Justo Castiñeiras Alvarez	Justo Castiñeiras Alvarez			
2708	Infante Diaz López	Infante Diaz López			
2709	Vda. de Florentino de la Cuesta Cordero	Vda. de Florentino de la Cuesta Cordero			
2712	Fidel Ferreiro Ponte	Fidel Ferreiro Ponte			
2715	Vda. e Hijos de José Regueiro Couce	Vda. e Hijos de José Regueiro Couce			
2715	Jacinto Teodosio Pedrosa	Jacinto Teodosio Pedrosa			
2718	Antonio Amado Dominguez	Antonio Amado Dominguez			
2719	Casario Bouza y Cia. S. R. C.	Casario Bouza y Cia. S. R. C.			
2723	José Regueira Gayoso	José Regueira Gayoso			
2724	Domingo González Oca	Domingo González Oca			
2725	Concepción Crusat Barnet	Concepción Crusat Barnet			
2726	José Frego Mesias	José Frego Mesias			
2727	Evaristo Moutelle Pastoriza	Evaristo Moutelle Pastoriza			
2728	José Rumbo Barros	José Rumbo Barros			
2745	José Blanco Cundins	José Blanco Cundins			
2746	José Lage García	José Lage García			
2749	José Doldán Rodríguez	José Doldán Rodríguez			
2750	Ramon Moreira Martinez	Ramon Moreira Martinez			
2751	Juan González Carballeira	Juan González Carballeira			
2753	Manuel Souto Moreira	Manuel Souto Moreira			
2754	Ramon Mira Facal	Ramon Mira Facal			
2756	Carmen Fortúnez, Vda. de Frai-	Carmen Fortúnez, Vda. de Frai-			

2.056	Manuel Osende y Hermanos	1.000	Zás.—C. Zas, s. n.	900	Narón.—C. San Julián
2.057	José M.ª Vázquez Rey	500	La Coruña.—C. José Lombardero, núm. 1	700	Neda el Puntal
2.058	Miguel Otero Sánchez	500	Enfesta.—C. Sionila, s. n.	600	Esteiro-Muros
2.059	Ignacio Teijeiro Galego	650	Neda.—C. La Mourela	300	Puebla de Caramiñal
2.060	Carmen Pastoriza	1.250	Cabana.—C. Nantón	400	Touro-Guion
2.061	Leopoldo Ces Agrelo	400	Araño-Rianjo	600	Naron-Pedroso
2.062	Santiago Barros Gomez	400	Hilobre-Vedra	1.200	Santiago.—C. Garcia Prieto, 38
2.063	Alfredo López Ulloa	500	Villoba-Culleredo	800	Cabana-Cesullias
2.064	Agustín Martínez Fernández	500	Ferla da Silva.—Cerceda	400	Touro-Enquerente
2.066	Manuel Varela Martínez	1.000	Puenteceso.—C. Jomes-Bruño	400	Touro-Lojo
2.068	Alejandro Sanisidro Romero	1.000	Pazo de Barrana-Boipo	1.000	Ordenes
2.069	Jesus Remuñán y Manuel López	750	Coristanco	600	La Coruña.—C. Carretera Vieja de los Castros
2.070	José Sánchez Souto	700	Boqueijón-Codeso	1.200	Cariño-Ortigueira
2.071	Manuel Alejandro Pereira	600	Zas.—C. Lamas	500	Casalpegito-Gastrar-Boqueijón
2.072	Manuel Gago Rendo	400	Touro-Previdinos, s. n.	700	Corredera de las Fraguas (Santiago de Compostela)
2.073	Vda. de Juan Pérez Fernández	6.000	Nova	500	Barallobre-Fene
2.074	Evaristo Calvo Suárez	500	Rus-Carballo.—C. Carretera	500	Carnota-Pedrañeira
2.079	Manuel Bouzas Pereira	650	Touro-Vilar	300	Buján.—C. Bambibie, s. n.
2.081	Enrique Vilas Figueiras	400	Touro.—C. Previdinos, s. n.	300	Muros-Serres
2.084	Camilo Tato Mateo	3.000	Padrón.—C. General Francho	1.500	Oroso.—C. Segueiro, s. n.
2.086	Joaquín Domínguez Boixa	3.000	Salgado-Araujo, núm. 1	2.400	Puenteceso-Cabana-Carretera
2.087	Jesus Sánchez y Hermanos, S. L.	8.000	Puenteceso	1.000	Infesta-Berzobos
2.258	«Financiera Maderera, S. A.»	500	Cesures	300	Sofán-Carballo
2.259	Andrés Munin Gómez	800	Santiago de Compostela.—Calle Barreiras, núm. 38, bajos.	1.000	Benanzos
2.263	Francisco Cabeza Valiño	750	Sergude-Boqueijón	1.000	San Saturnino
2.265	Pedro Penas Seijas	800	Miño	1.500	Oza de los Ríos
2.266	Jesus Pallas Rabanal	750	Tejreiro-Curtis	500	Trazo.—C. Javestre, s. n.
2.268	Manuel Lema Lobato	1.200	Cabovilaño-Laracha	600	Arzúa-Castaneda
2.269	Eulogio Sendón Amado	1.200	Lousame	300	Puentes de Garcia Rodriguez
2.272	Francisco Carrillo González	800	Buño-Maipica	1.000	Berguedo
2.274	Juan José Pazos Ponte	1.500	Vedra-Sta. Cruz de Rivadulla.	750	Narón-Bourzarredonda
2.275	David Durán Sanjurjo	750	Abegondo-Meangos	1.200	Narón-Fuente de Cruz
2.276	Manuel Ramallo Figueiras y Cia.	500	Ortigueira-Baleo	500	Oroso-Deljibre
2.277	Manuel Custodio Feteira	2.500	Rois	1.000	Boqueijón-Sergude
2.280	José Martínez Romero	720	Lage-Torre	8.000	Betanzos
2.281	Jesus López Riveira	750	Nova-Sta. Custina	750	Oza de los Ríos
2.282	Francisco Antelo Anido	500	Vimianzo	1.000	Jubia-Narón
2.284	Antonio Porto Blanco	500	Zas-Bayo	1.400	Capela-Jubia, para las dos
2.285	Francisco Diaz Suárez	800	Sta. Cruz-Oleiros	2.000	Carballo-Berdillo
2.287	Matias Gómez Martínez	1.500	Anos-Cabana	4.000	Carnota
2.288	Jesus Pérez Leis	750	Carballo-Fomento	750	Muga-Los Molinos
2.290	Fernando Esmoris Trigo	500	Moraine-Mungua	1.200	Buján-San Roman
2.291	Manuel Gómez de Jesus	800	Lemayo-Laracha	1.000	Bertua-Carballo.—C. Carretera
2.292	José Rivera Roibal	2.500	Oza-Teo	500	Cacebre-Cambre
2.293	Santiago Lorez Outón	2.000	Perlio	500	Sta. Eugenia de Riveira
2.297	Ramiro Cambreiro Cernadas	2.880	Noya-Barro	750	Pazos-Puenteceso
2.299	José Ouille Castro	900	Fact. 1.ª Pereina-Cee	1.000	Ceneo-Coristanco
2.301	«Industrias Nuñez, S. L.»	550	Fact. 2.ª Muga-Fontenova	800	Berdillo-Carballo
2.302	Manuel Rodríguez Castro	6.000	Fact. 3.ª Corcubión	1.000	Zás
2.303	Enrique Menaya Vila	700	Fruimé-Lousame	1.000	San Juan de Villanueva-Miño
2.304	Gumersindo Carballo Tajés	200	Betanzos.—C. Fuente Nuevo, 5.	1.000	Cabovilaño-Laracha
2.306	Antonio Cruces Viño	1.250	Rus-Carballo	500	Lubre-Bergondo
2.307	Lino Lema Lobato	600	Maniños-Pene	500	Culleredo
2.309	José Noya Noya	1.000	Camarinas.—C. Puente Puerto	4.000	Conchido-Outes
2.310	Salvador Garcia Aldariz	800	Teo.—C. Las Galanas	3.600	Cee-Corcubion
2.311	Juan Lopez Vilares	600	Padrón.—C. Carcacia	1.500	Cabana
2.312	Eduardo Pérez Castro	750	Rolos-Santiago	1.000	Aualada-Coristanco
2.313	Benito López Cagiao	500	S. Verisimo-El Pino	1.000	Cabana.—C. Canduas
2.314	Ramón Sueiras Fraga	1.000	La Coruña.—C. San Luis, 48	750	Pazos-Puenteceso
2.315	Manuel Tendin Centeno	1.500	Cabanas-Puentedeume	1.000	Tella-Puenteceso
2.611	Vicente Carballal Blanco	650	Irijalba	750	Camarinas
2.612	José Martínez Vázquez	1.000	El Ferrol del Caulillo.—C. General Aranda, 4 y 6	600	Boqueijón-Lamas
2.612	Serafin Mato Soutullo	700	Cabanas-Canduas	400	Boqueijón-Sergude
			Cerceda	2.000	Boiro-Saltuño
			Vimianzo-Bamiro	800	Miño
			Jornes-Puenteceso	750	Cabana-Cesullias

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra
			m. c.
4.074	Antonio Coiradas Lorenzo	Cando-Outes.—C. Boca Oroña.	1.500
4.102	José Pérez Monteiro	Villozas-Paderne	1.500
4.114	Modesto Ordoñez Gómez	Mens-Maipica	750
4.120	Manuel Suárez Gomez y Manuel Martelo Suarez	Outes-Berros	850
4.130	Manuel Miras Fraga	Teo-Rariz-Lugar de Fornelos.	400
4.137	Clemente López Miguez	Morpegite-Mugia	700
4.149	José Fernández Soto	Fact. 1.ª Valdovino	750
		Fact. 2.ª El Ferrol	500
4.163	María Luisa Grandio del Palacio.	Camarinas.—Puentes del Puerto	750
4.178	Pilar Freire Becceiro, Vda. de José Mosquera	Narón-Castro	750
4.179	Jesus Armoso Soto	Narón-Santa Cecilia	1.000
4.199	Agustín Tomé Fernández	Coiros	400
4.205	Jacinto Pérez Rumbo	Anido-Arteijo	750
4.206	Benjamin Sorribas Vazquez	Intesta-Rois	500
4.208	Francisco Suárez Sanjurjo	El Ferrol del Caudillo-Recimil.	600
4.219	María Lourdes Pita Romero	Ortigueira-San Claudio	1.500
4.228	Manuel Pérez Tenreiro	Cobas-El Ferrol	1.000
4.237	Emilio Espasadin Romero	Zas-San Adrián de Castrp	650
4.282	Manuel Vidal N.	Allones-Puenteceso	600
4.297	Jesus Suarez Dominguez	Carballo-Ardeña	600
4.333	José Lema Garcia	Carnota-S. Mamed	600
4.334	Ramon Muino Pose	Vimianzo-Baixas	500
4.348	Vda. de Aniceto Rodriguez Rodriguez	Mellid	500
4.349	Francisco Gestal Estrada	Oza de los Rios.—Parada (Bandoja)	500
4.374	Carmen Costa Garcia, Vda. de Jesus Pérez Vidal	Tella-Puenteceso	650
4.375	José Grella Pedrouzo y Jesus del Río Peña	Trazo	500
4.385	Teodoro Nieto Nieto	San Oriente-Outes	2.000
4.404	Manuel Soto Fernández	Narahio-San Saturnino	750
4.405	Manuel Vázquez Gundin	Puenteceso	500
4.406	Augusto Castro Iglesias	El Pino-Tarroeira, s. n.	300
4.409	José Pérez Gomez	Carballo	750
4.421	José M.ª Blanco Guardado	Conceiro-Portomouro-Buján	300
4.422	José Rivas Gándara	San Vicente de Rial-Buján-Lugar del Campo	300
4.428	Emilio Soto Casal	Cruz del Pouso-Neda	700
4.433	José Roca Santomil	Santiago de Compostela-Conjogal Penedo	725
4.435	Naviera Compostela, S. A.	Fact. 1.ª Pontangil-Ames	10.000
		Fact. 2.ª Puenteceso Padron	2.000
		Fact. 3.ª Negreira	4.000
		Fact. 4.ª Freixo-Outes	4.000
4.441	Ramona Ageitos Sevilla	Santa Eugenia de Riveira	300
4.443	Luis Alvarez Cabeza	Azón-Mugia	500
4.445	José Curro Montouto	Visantona-Santuso	500
4.446	José Tarrío Irago	Santiso-Seante-Mosteino	500
4.450	Manuel Viña Iglesias	Buján-Rial s. n.	350
4.456	Eugenio Vázquez Añón	Buño-Maipica	750
4.457	Leonardo Sanjurjo Gunturiz	Monfero-Lagos-Vella	750
4.468	Ramon Vázquez Rendal	Rendal-Arzúa	300

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra
			m. c.
3.563	Manuel Brey Rodriguez	Touro.—C. Empalme de Vilar.	1.250
3.571	José Vilanova Trigo	Berfoa-Carballo	500
3.580	Eugenio Mougán Alveita	Vedra-San Pedro de Vilanova.	850
3.581	José Manuel Moure Moure y Valentin Rial	Isobna-Rianjo	750
3.585	Ricardo Rivera Alvareños	Cabana-Las Grelas	600
3.587	Felipe Secane Brandariz	Tabayo-Cretero-Carral	500
3.588	José Tacon Becerra	Touro.—C. Enquerentes, s. n.	400
3.600	Luis Lamas Elris	Safón-Carballo	750
3.601	Manuel Rodeiro Varela	Monfero-Vilacha-Prada	750
3.602	Santiago Louzao Buela	Teo-Lucu	600
3.609	José Alfonso Riveiro	Teo.—C. Vilachaino, s. n.	500
3.610	Manuel Bouzas López	Santiago-Rosalía Castro	400
3.612	José Segade Mejujo	Mellid	600
3.635	Florentino Iglesias Sar	Teo.—C. Caherras, s. n.	500
3.636	Rafael Fichel Calvelo	Bembibre-Buján	200
3.637	Benigno Rey Malvarez	Negreira.—C. Campo, s. n.	750
3.638	Eduardo Garcia Gil	Ames.—C. Ortoño	750
3.675	Ramón Bautis Casuso	Sollans-Teo	700
3.676	Manuel González Vázquez	Santiago-Conjog-Vidán	600
3.679	Manuel Landeira Iglesias	Teo-Luou	400
3.680	Vda. de R. Romero	Bayo-Zas	2.000
3.721	José Barja Santiago	El Ferrol.—C. Primo de Rivera, num. 62, para las dos fact.	1.050
3.722	Antonio Sánchez Sánchez	Tejreiro.—Lugar de «Chouza do Monte»	750
3.723	Ramón Garcia Queijo	Sofán-Carballo	750
3.724	Ramon Rodriguez Carballed	Narón-El Val	800
3.730	Antonio Barro López	Ortigueira-Mera	1.500
3.749	Manuel Iglesias Pena	Boqueijón-Vigo	500
3.770	Amadeo Cordo y Juan Ilobre	Boqueijón-Segurde, s. n.	400
3.773	Avelino Quiroga Garcia	Lousame-La Silva, s. n.	720
3.802	Antonio Amaralle Barcia	Cabana-Cesultas	750
3.803	José Millán Vales	Vedra-Trobe	800
3.822	Ramón Varela Quintián	Irijoa-Cruce	750
3.829	Antonio, Rafael y Ricardo González Fidalgo	Boiro-Puente-Beluso	2.000
3.874	José Pérez Farina	Tella-Puenteceso	750
3.875	María Antonia Rivera, Vda. de Rosendo Cruceiro	Perlio-Fene	750
3.876	Justo Lema y Ramón Garcia Blanco	Retella-Puenteceso	1.000
3.877	María Fernández Canosa	Vimianzo-Calo	750
3.880	José Pazos Pose	Bayo-Fornelos	750
3.891	José Agrelo Remuñán	Ardaña-Carballo	750
3.893	Marcial Pérez Farrin	Taragona-Rianjo	400
3.923	Eliseo Castro Blanco	Cores-Puenteceso	750
3.948	Aurelia Garcia Collazo	Artello-Chamin	750
3.949	José M.ª Cousillas Paltos	Cabana-Cesullas	1.500
3.950	Javier Gomez Rodriguez	Barreiras-Teo-Calo	300
3.966	Manuel Vázquez Nieto	Arzúa-Villadavil	700
3.989	Eduardo Lema Bello	Vimianzo-Calo	500
3.991	Generoso Riveiro Lopez	Zas-Carreira	750
4.001	Serafin Lema Rial	Cabana-Pedra	1.500
4.027	Antonio Garcia Cabanas	Gestal-Monfero	750
4.034	José Puñal Barbazan	La Baña-Ceillán	1.000
4.036	José Luis Fernández Rodriguez	Santiago de Compostela-Puente Pedrina	1.200